

**ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA EN
UN CONTEXTO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA.**

MARÍA CLARA RODRÍGUEZ GALVIS

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ 2015**

Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática.

Monografía

Presentada como requisito para optar al título de

Politóloga

En la facultad de Ciencia Política y Gobierno

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por

María Clara Rodríguez Galvis

Dirigida por:

Jairo Ernesto Sánchez Galindo

Semestre II, 2015

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por impulsarme a culminar mis estudios, por ofrecerme su apoyo incondicional en todo lo que emprendo y por ser mi bastón en los momentos difíciles.

A mi director de monografía y todas las personas que de una u otra forma aportaron a este trabajo de grado.

RESÚMEN

Éste trabajo de grado investigará cómo han incidido los 'falsos positivos' en la deslegitimación de las Fuerzas Militares en Colombia en el marco de la política de seguridad democrática, y si las ejecuciones extrajudiciales han sido una práctica sistemática y articulada, o en cambio se constituye en casos aislados e individuales perpetuados por miembros de la institución castrense.

Este proyecto plantea la necesidad de que nacional e internacionalmente se adelanté con rigor y objetividad un examen histórico y jurídico, libre de enfoques polarizados, de las acciones que la Fuerza Pública desarrolló en relación con su misión constitucional en el conflicto armado colombiano para determinar así la responsabilidad de la institución y del Estado colombiano.

Palabras clave: *Falsos Positivos, Derechos Humanos, Política de Seguridad Democrática, Fuerzas Militares.*

ABSTRACT

This paper will investigate how "falsos positivos" have affected the delegitimation of Colombian armed forces, situation framed in the democratic security policy. It will study if this practice has been systematic and articulated, or on the contrary, it has been an isolated crime committed by some members of the institution.

This project states the necessity of a national and international historic and legal rigorous exam, free of polarized views, of military actions developed in relation to their constitutional mission during the armed conflict in Colombia in order to determine the responsibility con the Army and Colombian state.

Key words: *Human Rights, Military Forces, Democratic Security Policy.*

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	11
1. CONTEXTO POLÍTICO E INSTITUCIONAL, UNA DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA	16
1.1. Contexto previo a “La Política de Defensa y Seguridad Democrática”	16
1.2. Objetivos de la “Política de Defensa y Seguridad Democrática”	17
1.3. Impactos y Resultados de “La Política de Defensa y Seguridad Democrática”	18
1.4. Críticas a “La Política de Seguridad Democrática”	19
2. CARACTERIZACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES	21
2.1. Definición jurídica y conductas penales que pueden ser incluidos en la categoría de "falsos positivos"	22
2.2. Significado de los <i>‘falsos positivos’</i> y reacciones nacionales e internacionales	27
2.3. Las Ejecuciones Extrajudiciales y el rol de las ONG	29
2.4. <i>‘Falsos Positivos’</i> y sistematicidad	33
2.5. La impunidad y los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia	36
2.6. Ejecuciones extrajudiciales a nivel internacional	40
3. REPERCUSIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA	43

LEGITIMIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES Y SU PAPEL EN EL ESTADO
SOCIAL DE DERECHO

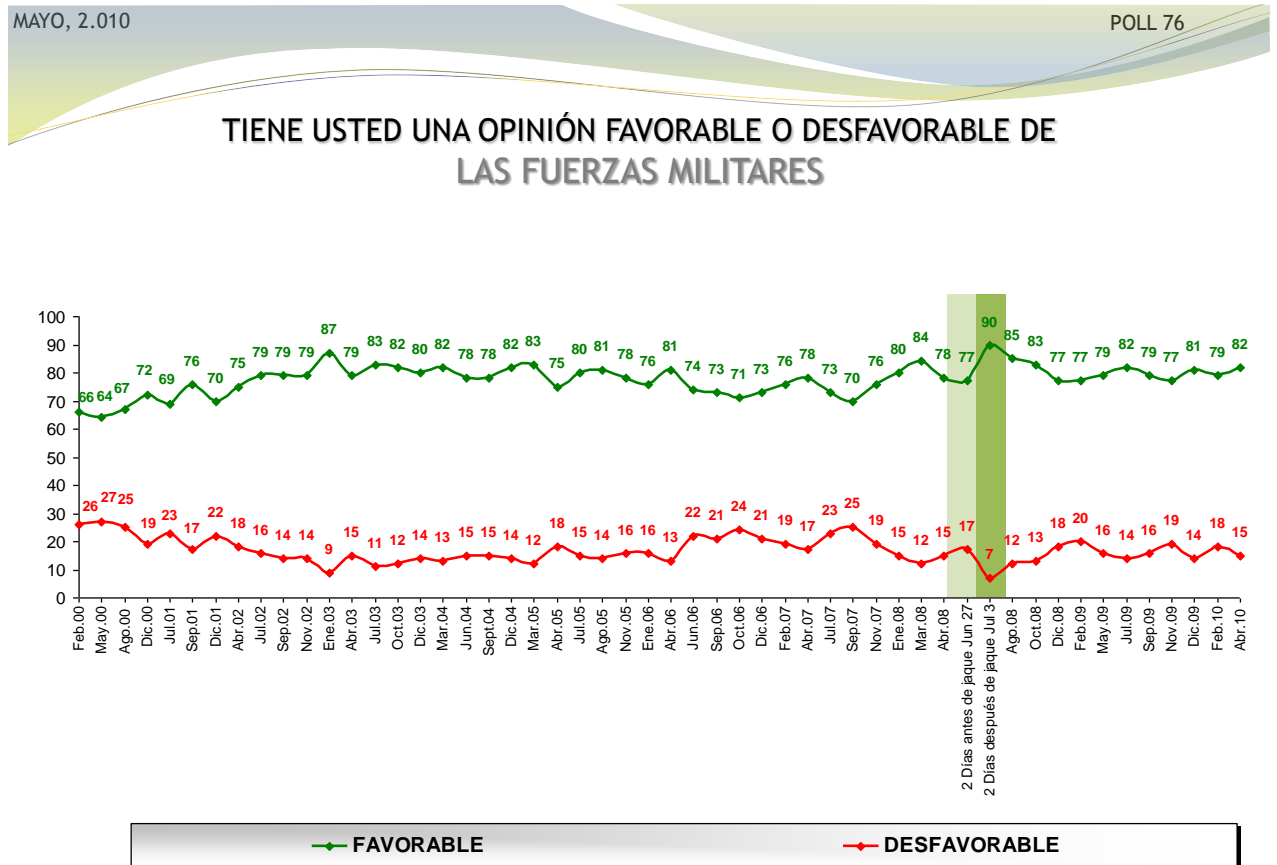
3.1. La misión de las Fuerzas Militares colombianas	43
3.2. Mecanismos implementados por las Fuerzas Militares para garantizar el respeto de los Derechos Humanos	44
3.3. Debido Proceso para Miembros de las Fuerzas Militares	49
4. CONCLUSIONES	55

BIBLIOGRAFÍA

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1. Gráfica Imagen de Favorabilidad de las FFMM
- Anexo 2. Tabla muertes en combate cuestionadas 1995-2010.

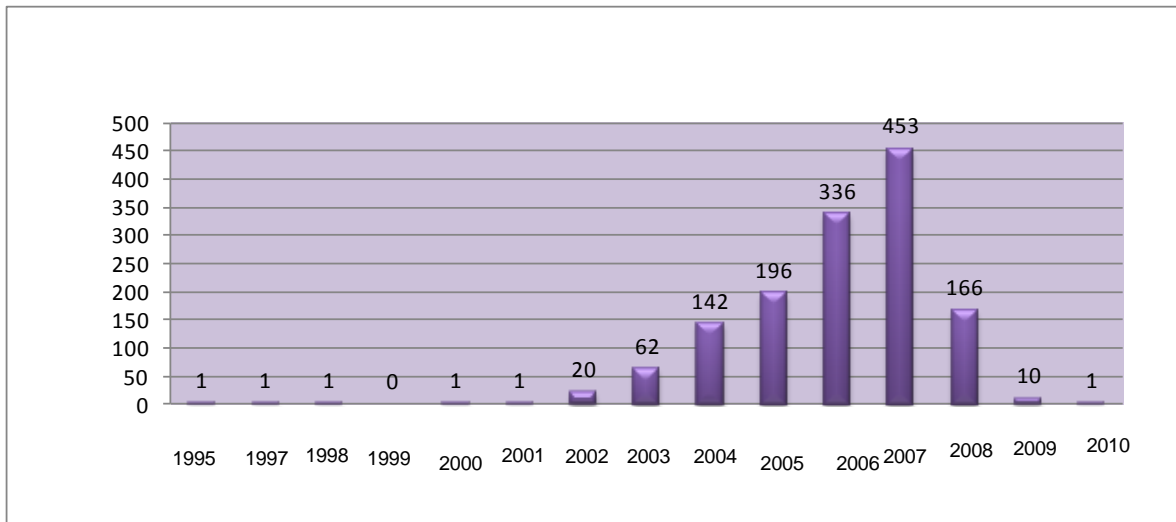
Anexo 1. Gráfica. Imagen de Favorabilidad de las Fuerzas Armadas. Documento Electrónico.



NOTA: LAS CIFRAS ESTÁN EXPRESADAS EN PORCENTAJE

Anexo 2. Tabla. Muertes en combate cuestionadas en el periodo 1995 – 2010 de la Jefatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional.

DIVISION	MUERTES EN COMBATE CUESTIONADAS POR AÑO															TOTAL
	1995	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
1	0	0	0	0	0	1	3	11	22	27	48	43	22	0	0	177
2	0	0	0	0	0	0	2	7	7	6	31	57	16	4	0	130
3	0	0	0	0	0	0	0	2	4	9	24	22	9	4	0	74
4	0	0	0	0	0	0	1	0	3	2	5	28	4	0	0	43
5	0	0	0	0	0	0	0	8	8	7	30	51	36	0	0	140
6	0	0	0	0	0	0	0	2	13	12	39	59	23	0	0	148
7	1	1	1	0	1	0	12	26	76	117	109	111	36	1	1	493
8	0	0	0	0	0	0	2	5	9	13	38	64	11	0	0	142
OMEGA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3	12	18	9	1	0	44
TOTAL	1	1	1	0	1	1	20	62	142	196	336	453	166	10	1	1391



LISTA DE SIGLAS

CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DDHH	Derechos Humanos
FEDES	Fundación para la Educación y el Desarrollo
OIDHAC	Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
PDS	Política de Seguridad Democrática

INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores inconvenientes que enfrentó el segundo cuatrienio del gobierno del presidente Uribe corresponde a los acontecimientos denominados por los medios de comunicación como ‘*falsos positivos*’¹. Con esta denominación, en el 2008, la opinión pública conoció las conductas que venían cometiendo algunos miembros del Ejército Nacional contra jóvenes a quienes hacían pasar por integrantes de grupos al margen de la ley para reportarlos como guerrilleros muertos en combate.

Hechos tan repudiables aunados a la atipicidad que ha venido caracterizando el conflicto en Colombia han generado una serie de cuestionamientos frente a la labor que viene desarrollando el Ejército Nacional basados en el supuesto de que los ‘*falsos positivos*’ respondían a una política sistemática² de la institución castrense y del propio Gobierno Nacional, deslegitimando de esta forma el actuar de la Fuerza Pública, con la consecuente incidencia negativa en las instancias nacionales e internacionales, incluyendo las esferas jurídicas y judiciales.

La existencia de casos de ‘*falsos positivos*’ ha tejido un manto de duda sobre el accionar institucional del Ejército colombiano. Este hecho genera dudas respecto al uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, lo que determina la estigmatización de los militares como homicidas de civiles. Sin embargo, es pertinente anotar, que las muertes cuestionadas que a priori se traducen penalmente en presuntos delitos contra la vida ejecutados por agentes del Estado, solo alcanzan esta certeza y esclarecimiento cuando la autoridad competente emite su decisión de absolución o condena y que ésta se

¹ Se debe aclarar que expresiones como ‘*falso positivo*’ y denominaciones como ejecución extrajudicial son delitos inexistentes en Colombia. En el Código Penal el ‘*falso positivo*’ y la ejecución extrajudicial son denominados como delitos de homicidio agravado (art. 104 C.P) o de homicidio en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario (art. 135 C.P). Por ésta razón, en adelante, cuando se haga referencia al ‘*falso positivo*’, se entenderá como la expresión coloquial utilizada para denominar el homicidio agravado y el homicidio en persona protegida.

² La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho alusión a la sistematicidad de vulneraciones de derechos humanos a partir de los criterios desarrollados en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. Allí identificó tres elementos para determinar la existencia de un patrón sistemático de violencia, a saber: (i) una pluralidad de actos de violencia y un patrón o patrones similares en la comisión de los hechos; (ii) una negativa sistemática de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas, y (iii) una falta estructural de investigación de los casos tanto a nivel individual como en su conjunto.

encuentre en firme, es decir, con el agotamiento de los recursos pertinentes, y no con las denuncias que no han tenido el sustento jurídico y probatorio para prosperar.³

Es evidente que miembros de la Fuerzas Militares cometieron estos actos para obtener beneficios personales a través de la comisión de estas conductas. No obstante, todos los acusados son dignos de una legítima defensa y un debido proceso. Es decir, todos los acusados deben ser vencidos en juicio, para determinar su culpabilidad.

Sin embargo, el hecho de cuestionar a quien no ha sido condenado invita a reflexionar acerca de la siguiente paradoja: la lucha por el respeto y la guarda efectiva de los Derechos Humanos de los ciudadanos, vulnerando los Derechos Humanos de los miembros de las Fuerzas Militares, sean oficiales, suboficiales o soldados.

Lo anterior cobra sentido, en primer lugar, si se tiene en cuenta que estos servidores públicos son también ciudadanos colombianos sujetos de dicho reconocimiento, y ese estigma viola sus Derechos Fundamentales al excluérseles de la presunción constitucional de inocencia plasmada en el artículo 29 de la Carta Política según el cual:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Constitución Política. 1991)

En segundo lugar, porque al equipararlos con los peores asesinos de las organizaciones al margen de la ley sin tener en cuenta los resultados del proceso que lo demuestre o lo desmienta. (Mejía. 2004) se les vulnera tajantemente los más elementales DD.HH. según los cuales todo ciudadano tiene derecho a la honra y al buen nombre, tal y como lo plasman los artículos 2, 15 y 21 de la Carta Magna.

Hoy, con esas dudas, el Ejército Nacional que ha defendido a Colombia de grupos al margen de la ley, se encuentra en un momento crítico; es cuestionado por la preocupación que han suscitado estos hechos debido a que, de ser ciertos, constituirían

³ Según el Comunicado de Prensa de la Presidencia de la República No. 474 de abril de 2010, a octubre de 2008, la Fiscalía General de la Nación registró 281 casos de falsas acusaciones. Adicionalmente, 141 personas han sido favorecidas por preclusión de investigaciones.

una violación a los Derechos Humanos y una infracción al Derecho Internacional Humanitario.⁴

Por las graves consecuencias que acarrea para el Estado que integrantes de una de sus instituciones más insignes viole estos derechos, éste tema debe analizarse de una manera crítica que, permita entrever que más allá de lo evidente, es decir, que más allá de la realidad del hecho en sí, hay circunstancias no tan claras que hasta tanto no sean dilucidadas y establecidas, no puede afirmarse que la misma constituya una política sistemática de la institución castrense, ni que esas atrocidades hayan sido cometidas por órdenes de altos mandos militares o de altos funcionarios del gobierno. (Alston -ONU, 2009)

Por esta razón, la presente monografía tiene como propósito analizar el caso de las ejecuciones extrajudiciales, a través de su adecuada contextualización. Analizará entonces los llamados '*falsos positivos*' y su repercusión en la legitimidad de las acciones de los miembros de las Fuerzas Militares en el marco de la Política de Seguridad Democrática.

La presente monografía está organizada en tres grandes capítulos. El primero plantea el contexto de la Política de Seguridad Democrática, periodo en el cual las denuncias establecen que se presentaron el mayor número de casos de ejecuciones extrajudiciales. Este capítulo se remite también al contexto previo a la misma, a sus objetivos, resultados, críticas y el impacto que ha tenido hasta el momento para las Fuerzas Militares.

En el segundo capítulo, se realiza una caracterización de las ejecuciones extrajudiciales, haciendo un análisis socio-jurídico de la génesis de este tipo de homicidios, delimitando el término desde su origen en los medios de comunicación, su apropiación por la opinión pública, su significado jurídico en el Derecho Internacional, así como en el derecho penal colombiano y su tratamiento por las altas cortes. De igual manera se estableció su implicación en el contexto nacional e internacional, para

⁴ Se entiende por DIH el conjunto de normas que protegen a las víctimas y población civil no combatiente en tiempo de guerra. Mientras que los DDHH son el conjunto de normas contenidas en la Declaración Universal de los DDHH y contiene derechos inherentes al ser humano; por lo tanto, una grave violación a los DH o infracción al DIH son las acciones u omisiones por parte de servidores públicos que van en contravía de lo estipulado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de Roma y sus protocolos adicionales o los Convenios de Ginebra.

finalmente estudiar la presunta conducta sistemática de éste fenómeno por parte de miembros del Ejército Nacional.

Finalmente, en el tercer capítulo se analiza el impacto de estas conductas en la legitimidad de las Fuerzas Militares y los cambios institucionales surgidos a fin de prevenir hechos por parte de su personal y evitar que se desvíen los valores institucionales.

El tema de los '*falsos positivos*' es una tragedia tanto para las víctimas y sus familias como para la institución militar. Esta conducta criminal debe ser perseguida y castigada con el máximo rigor por la justicia. Lo que no significa que los miembros acusados de '*falsos positivos*' no tengan derecho a una legítima defensa y a un debido proceso. La justicia deben imperar en estos procesos, para que realmente se pueda alcanzar una verdad que rinda homenaje a las víctimas y no se convierta en un acto de linchamiento mediático de la Fuerzas Militares de Colombia.

Este trabajo introduce al análisis integral del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales y pretende abrir el debate acerca sus aproximaciones y tratamiento por parte de diferentes sectores. Por el creciente número de denuncias de violaciones de Derechos Humanos (DDHH) atribuidas a militares, en especial en lo que respecta a '*falsos positivos*', se debe examinar profunda y objetivamente éste tema, para comprender la naturaleza de estas conductas criminales, pues es evidente que todo militar que cometa un crimen debe ser juzgado siguiendo las normas del debido proceso tanto en el marco de la constitución como en el de las normas internacionales de DDHH incorporadas a esta en el denominado bloque de constitucionalidad, pero no se debe obviar que el hecho de que haya denuncias de '*falsos positivos*', no significa que todas se configuren como tales, hasta que no haya sido sentenciado por un juez.

Se espera entonces que éste trabajo conlleve, en primer lugar, a aclarar si el denominado término '*falsos positivos*' es una política sistemática del Ejército y Colombia merece ser juzgada en las Cortes Internacionales, o si por el contrario, los DD.HH. se han convertido en una herramienta para quienes buscan desprestigiar, o expoliar al Estado. En segundo lugar, que matice las discusiones sobre ejecuciones extrajudiciales, en particular, conceptos como los emitidos por Organizaciones No Gubernamentales (ONG) defensoras de los DDHH, respecto a la relación directamente proporcional planteada entre los hechos denominados '*falsos positivos*' y la Política de

Defensa y Seguridad Democrática, pues descalifican con ellos los esfuerzos que desde el Estado colombiano se han realizado para fortalecer los mecanismos de seguridad del país.

Está claro que bajo ninguna óptica en este documento se pretenden defender escenarios de impunidad. Lo que se argumenta, y la invitación que se hace al lector, es que es necesario determinar si la conducta investigada en los casos denunciados, hace referencia a los llamados '*falsos positivos*' y si el fenómeno responde a una política sistemática estatal, del Ejército Nacional o una conducta criminal individual realizada por algunos miembros de la institución, dado que si no se precisa con claridad este tema, se pueden generar imaginarios extremos que estigmaticen a miembros del Ejército Nacional de facto, tal y como afirmar que todas las muertes en combate ocasionadas en operaciones militares no son legítimas en el marco del DIH, sino que de una u otra manera, se configuran como ejecuciones extrajudiciales, con el sólo hecho de que se presente una denuncia frente a las autoridades competentes.

Se espera pues que esta investigación sea el punto de partida para que nacional e internacionalmente se realice con rigor y objetividad un examen académico, histórico y jurídico, libre de enfoques polarizados de lo que significaron las ejecuciones judiciales en Colombia.

1. CONTEXTO POLÍTICO E INSTITUCIONAL, UNA DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

1.1.Contexto previo a “La Política de Defensa y Seguridad Democrática”

El año 2002 representa para Colombia un punto neurálgico en su lucha en contra de todos los niveles de criminalidad y amenaza a la seguridad nacional que ofrecían los diferentes grupos armados ilegales, representados principalmente en las guerrillas de las FARC – EP y ELN y los diversos grupos armados ilegales, repartidas en franquicias a lo largo y ancho del país.

Colombia estaba inmersa en escenarios de terror. El año 2002 tendría un pico de alrededor de 34.000 homicidios en todo el territorio nacional, muchos de los cuales sucedieron bajo homicidios colectivos o “masacres” y cerca de 600.000 desplazados internos causados por los combates entre los diferentes grupos armados ilegales con la Fuerza Pública y por la presión ejercida por terceros para la ocupación de terrenos. (DNP 2008, pág. 5)

De esta forma, “el tema de la seguridad se integró de manera progresiva en la conciencia ciudadana, hasta convertirse en el problema más sentido de la opinión pública durante el último año del gobierno de Andrés Pastrana” (Olarte 2008, pág. 31), lo que permitió que la visión de la sociedad colombiana de una resolución efectiva del conflicto cambiara, pasando de una salida negociada mediante un proceso de paz a una salida militar del conflicto, donde el Estado y sus agencias de seguridad se encargaran de resolver el problema de seguridad nacional. En razón a ello, el consenso social se podía resumir en dos conclusiones bastante concretas:

- i) El agotamiento de la alternativa de la negociación, ante la contumacia de las FARC en el experimento de San Vicente del Caguán y
- ii) La priorización de la lucha contra los grupos armados ilegales como condición indispensable para la supervivencia del sistema político. (Torrijos 2011, pág. 113-125)

En ese contexto, el candidato de disidencia liberal, Álvaro Uribe Vélez, ascendió vertiginosamente en las preferencias electorales del 2002, sosteniendo su campaña presidencial sobre la base del aumento y persistencia de la ofensiva guerrillera en todos sus frentes y la competencia de ella frente a la contraofensiva paramilitar. (Olarte 2008)

1.2.Objetivos de la “Política de Seguridad Democrática”

Según lo estipulado en el documento “*Política de Seguridad Democrática*” (En adelante PSD) que se delimitaba a la seguridad y a la protección de los ciudadanos, tenía como objetivo:

Reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común (Presidencia de la Republica, 2003, pág. 12)

Así mismo, Uribe destacó la importancia del deber de la sociedad de cooperar de manera “solidaria” con las Fuerzas Armadas en su lucha contra los grupos armados y en este entendido dispuso:

Los colombianos no cederemos ante esa amenaza. La vamos a derrotar con la colaboración de toda la ciudadanía. El concepto clave aquí es solidaridad. Solidaridad entre los ciudadanos y solidaridad con la Fuerza Pública. Este principio, esencial en el texto de nuestra Constitución, es fundamental para la convivencia, para la creciente consolidación en la integración profunda del pueblo colombiano. La masiva respuesta de la población a la cooperación dentro del marco institucional ha demostrado la determinación del pueblo colombiano de acabar con el terrorismo (Presidencia de la República 2005, pág. 6).

Lo anterior, entendido como la base de implementación de políticas institucionales tales como la “red de cooperantes” de las Fuerzas Armadas, estrategia masificada para obtener información sobre los grupos armados ilegales y sus acciones en todo el territorio nacional.

Por último, cabe mencionar que la PSD se ciñó a la “lucha internacional contra el terrorismo” presentada originalmente por EE.UU. desde los ataques del 11-S, en una estrategia política y diplomática de atraer la atención de este país, Europa y países de la región suramericana sobre la amenaza terrorista y de negocios ilícitos que representaban los grupos armados ilegales colombianos.

1.3.Impactos y Resultados de “La Política de Defensa y Seguridad Democrática”

Los grandes impactos de la PSD se ven reflejados en el campo ideológico, discursivo, militar y de resultados contra los grupos organizados al margen de la ley, los cuales fueron guiados por las líneas de acción previamente descritas.

Los esfuerzos del Gobierno se centraron principalmente en cambiar el imaginario y la concepción de “conflicto armado interno” y de “grupo armado ilegal de oposición” a de “lucha antiterrorista” y “grupo narcoterrorista” respectivamente, todo en aras de enfocar a los grupos armados ilegales bajo un contexto de “lucha mundial antiterrorista” y de lucha en contra del narcotráfico, fuente principal de ingresos de las guerrillas y de las autodefensas en su momento. (Páez 2009, pág. 19)

Ahora bien, la punta de lanza a la hora de mostrar los principales impactos de la PSD fueron los resultados que se reflejaron en el campo militar y en la lucha contra los delitos que más aquejaban a la ciudadanía respecto al accionar de las guerrillas y paramilitares a lo largo del país.

En el ámbito militar se conjugaron grandes ofensivas militares, siendo la más importante el denominado “Plan Patriota” u Operación “J.M.” (Nombrada así en honor al General Jorge Enrique Mora Rangel) cuyo objetivo fue la recuperación por parte de la Fuerza Pública de territorios ocupados ancestralmente por las FARC, además de neutralizar y capturar a algunos integrantes del secretariado de esa guerrilla. A *posteriori* se desarrolló el “Plan Consolidación”, cuyo objetivo fue consolidar al Estado en su conjunto en los territorios recuperados por el “Plan Patriota”. Además, la Policía Nacional aumentó su cobertura a todo el territorio nacional, haciendo presencia e los municipios en los cuales durante los años 90 no contaban con el servicio de protección policial. (El Tiempo 1999).

En ese sentido, durante los ocho años de Gobierno de Álvaro Uribe se logró la captura de integrantes del secretariado y de los niveles superiores de la guerrilla tales como alias “Simón Trinidad”, integrante del secretariado, en colaboración de las autoridades de Ecuador; alias “Rodrigo Granda”, integrante de la famosa “comisión internacional” en Caracas; alias “Fernandinho”, narcotraficante y de alias “Sonia”, jefe de finanzas de la columna móvil “Teófilo Forero”. Tanto “Simón Trinidad” como “Sonia” fueron posteriormente extraditados a EE.UU. Además, se dieron de baja a jefes guerrilleros tales como alias “Raúl Reyes” mediante la Operación “Fénix”; alias

“Martín Caballero”, autor del secuestro del ex ministro Fernando Araujo y alias “el negro Acacio” entre otros.

Lo anterior significa que la guerrilla fue considerablemente debilitada durante los 8 años de vigencia de la PSD, siendo los resultados e impactos mostrados previamente en pruebas legítimas de ellos. En palabras de Torrijos:

Resulta innegable que en la elaboración de la estrategia de la PSD, el empoderamiento de las capacidades de la Fuerza Pública, la inteligencia recaudada en el Caguán y los recursos derivados del Plan Colombia constituyeron piezas fundamentales que, habiendo empezado a articularse bajo la administración Pastrana, potenciaron los esfuerzos del presidente Uribe desde el momento mismo de su posesión (TORRIJOS 2011).

1.4. Críticas a “La Política de Seguridad Democrática”

La PSD, al ser un plan de Gobierno enfocado directamente en la seguridad y el combate a los grupos armados ilegales no estuvo ajena a la polémica y los reparos realizados durante y después a la culminación del Gobierno de Álvaro Uribe.

En primer lugar, se encuentra los llamados *‘falsos positivos’* o ejecuciones extrajudiciales, en franca contradicción con el documento matriz de la PSD.

En su interés por neutralizar la amenaza terrorista, la PSD generó “incentivos para que las unidades militares actúen de manera acorde con la consecución del objetivo deseado por el Gobierno” (Cárdenas Y Villa 2009, pág. 26), los cuales se ven representados en beneficios monetarios, descansos, condecoraciones, ascensos, cursos en el exterior entre otros. Por esta razón, muchas de las críticas que surgieron alrededor de la PSD giran en torno a que la misma estableció el contexto para que los falsos positivos se presentaran pues muchos, sobrepasaron la legalidad para obtener dichos beneficios. (Ver Anexo 2)

Esos incentivos y estímulos a quienes coadyuvaran con la consecución de los objetivos de la PSD constituyen un su mayor parte, la base para las críticas al plan de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez. Como lo revelaría una misión de las Naciones Unidas, “algunos incentivos son relativamente informales y no regulados, existiendo diferencias de una Unidad a otra” (Alston 2010), lo que evidenció un desvío de la política misma. En otras palabras, Alfredo Rangel, argumenta en una entrevista a la Revista Cambio lo siguiente:

El esquema de evaluación de resultados favorecía las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos y valora excesivamente –y, a veces, exclusivamente- las bajas del oponente, y castiga desproporcionadamente los propios fracasos operacionales. Consecuencia: tendencia a lograr bajas sin asumir riesgos, sin exponer demasiado o, mejor nada. Resultados: civiles indefensos que aparecen muertos en combate que nunca existieron. (Jaramillo 2011)

Otra de las grandes críticas se concentra en la alta presión a la que se vieron sometidos los militares para obtener resultados operacionales. Algunos militares han dado a conocer dicha situación pues muchos de ellos se quejaron respecto a las calificaciones negativas que recibían en caso de no producir resultados en términos de bajas. Así mismo, se critica que la política de estímulos a la presentación de resultados operacionales que se traducía en permisos, cursos, condecoraciones, vacaciones entre otros beneficios, como el pago de recompensas, (Directiva Minsiterial No. 029 de 2005), permitió también que se generara un aumento de lo que se venía conociendo como ejecuciones extrajudiciales aisladas. En este sentido, algunas organizaciones manifestaron que:

Todo lo anterior se traduce, en la práctica, en que las medidas que supuestamente contrarrestarían la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública no se erigen en torno a una directriz de respeto a los derechos humanos y a la población civil, sino que establecen mecanismos y funciones en torno a una estrategia militar de defensa contra acusaciones por la comisión de estos delitos. En la práctica, estas directivas develan que el Estado colombiano continúa asociando la denuncia de violaciones de derechos humanos cometidas por la fuerza pública como una actividad propia de los grupos armados ilegales, y que sigue considerando que esta deslegitima las fuerzas militares. A su vez, las directivas son una muestra de que el Estado antepone la defensa a ultranza de la fuerza pública a la protección de los derechos humanos de la población civil. (Comisión Colombiana de Juristas 2012)

Fueron varias opiniones y sectores que calificaron la PSD como contradictoria, en el sentido que abogaba por los derechos humanos, y al mismo tiempo creó un ambiente propicio para que se violaran. El tema en particular ha sido expresado por organizaciones no gubernamentales, lo cual será abordado en próximos capítulos.

2. CARACTERIZACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Los hechos relacionados con los *'falsos positivos'* fueron conocidos en septiembre del año 2008 cuando la Secretaría de Gobierno de Bogotá, Clara López Obregón denunció los hechos que se venían presentando en la localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá y el municipio de Soacha Cundinamarca (Polo Democrático 2011). Sólo hasta ese momento se acuñó el término y estalló el primer gran escándalo. Sin embargo, en el pasado, y sin tanto efecto mediático, se habían presentado las primeras denuncias de ejecuciones extrajudiciales, concretamente en el año 1983 y 1993. (Gamboa 2011).

Ante esta situación el presidente de la República en ejercicio, Álvaro Uribe Vélez, y los altos mandos de las Fuerzas Militares convocaron una rueda de prensa el día 29 de octubre de 2008, donde “anunciaron que se llamará a calificar servicios a 3 generales, 11 coroneles, 3 mayores, 1 capitán y 1 teniente, así como a 6 suboficiales” (Noticias Uno 2008).

En el comunicado de prensa No. 191 emitido por el Gobierno se dieron a conocer las medidas tomadas frente a las denuncias “de presuntas desapariciones en la localidad de Soacha y de presuntos homicidios en la jurisdicción de la II y la VII División del Ejército Nacional” (Presidencia de la República 2008. Comunicado 191).

Una de estas acciones fue la creación de la Comisión de carácter transitorio a través de la Resolución No. 4342 del 3 de octubre de 2008 cuyo objetivo era analizar las circunstancias operacionales y recomendar las medidas administrativas correspondientes (PR 2008).

Lo anterior, en desarrollo a la política de Gobierno Nacional y del Ministerio de Defensa en particular la política de “cero tolerancia con las violaciones a los derechos humanos” y a la PSD “fundada en la eficacia con transparencia y juridicidad” (PR 2008).

Igualmente a través del comunicado de prensa el Gobierno Nacional tomó la decisión de retirar discrecionalmente a 27 miembros del Ejército Nacional, “sin perjuicio de los resultados que arrojen los procesos penales y disciplinarios” (PR 2008).

En este contexto el fenómeno empezó a ser denotado por ONG que señalaron una vinculación entre estas acciones y los beneficios que algunos miembros de las Fuerzas Militares habían obtenido por los resultados operacionales:

Los ‘falsos positivos’, que son casos reportados por Unidades de la fuerza pública como resultados positivos en la acción contra grupos armados ilegales, y que son reportados en los informes oficiales como “muertes en combate” de actores insurgentes y otras acciones legítimas de guerra según el DIH, pero que posteriormente debido a las denuncias de organizaciones sociales y defensores de Derechos Humanos, de víctimas directas de los hechos, de familiares de las víctimas y de fuentes de prensa del ámbito regional y nacional, se han develado como acciones contra la población civil no combatiente (CINEP 2008).

Medios de comunicación también conceptualizaron el término tal como lo hizo la Revista Semana, en múltiples de sus publicaciones, refiriéndose a los falsos positivos como “la muerte ilegal de civiles por el Ejército colombiano que luego fueron presentados como muertos en combate de la guerrilla” (Revista Semana 2009). Otros medios de comunicación lo han definido como “el engaño, secuestro y homicidio de una persona en hechos que no tienen que ver con el conflicto armado interno” (Vanguardia 2013, párr. 2).

2.1. Definición jurídica y Conductas penales que pueden ser incluidos en la categoría de ‘falsos positivos’

Las Naciones Unidas hacen uso del término de “ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, debido a que no existe una definición técnica común para los falsos positivos, refiriéndose a los mismos como los asesinatos de civiles para hacerlos pasar por guerrilleros muertos en combate (ONU 2013, pág. 8). Esta Organización considera que se comete una ejecución extrajudicial cuando “individuos cuya actuación compromete la responsabilidad internacional del Estado matan a una persona en acto que presenta los rasgos característicos de una privación ilegítima de la vida” (ONU 1989, pág. 4)

Aunque las denominaciones o calificaciones de algunas conductas, tales como, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se acuña entre otros instrumentos, en la Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias”, es imperativo precisar que no todas las figuras ni todos los elementos normativos internacionales, son aplicables en todo contexto y para todos los Estados. Es así que algunos países como Guatemala optaron

por tipificarla en su ordenamiento jurídico interno, a través de la creación de un delito autónomo, incierto e independiente del homicidio (Henderson, 2008) donde lo definen como:

Artículo 132. Ejecución Extrajudicial. Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años. b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente.

Lo anterior se pretendió desarrollar en Colombia a través del proyecto de ley estatutaria No. 211 de 2013 Senado y Cámara 268 de 2013 “por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones” (Corte Constitucional 2014).

El proyecto de Ley Estatutaria tenía como objeto entre otros “establecer reglas para la investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública en el marco del Derecho Internacional Humanitario aplicable en situación de hostilidades” (CC 2014).

Para algunos con el proyecto de Ley Estatutaria se definía jurídicamente dentro del marco normativo colombiano los falsos positivos debido a que se adicionaba un nuevo artículo al Código Penal- Ley 599 de 2000, a través de la tipificación y reglamentación en el artículo 43 de Ley de la “Ejecución Extrajudicial”(CC 2014).

Conducta que quedaba definida de la siguiente manera: “El servidor público que con ocasión del ejercicio de sus funciones matare a una persona y puesto con ese propósito después de haberla dominado en estado de absoluta indefensión, incurrirá en prisión [...]” (CC 2014).

Sin perjuicio de lo anterior el proyecto de Ley Estatutaria pasó a revisión de Constitucionalidad donde a través de la Sentencia C 388 de 2014, la alta corporación resolvió “Inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la exequibilidad el Proyecto de Ley Estatutaria No. 221 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, ‘por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones’, por carencia actual de objeto” (CC 2014).

Para el Derecho Penal Colombiano este concepto puede concernir entonces al homicidio agravado, consagrado en el artículo 104 del numeral 7 del Código Penal Colombiano, el cual consiste en el homicidio perpetrado por agentes del Estado colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, cuya pena es de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses de prisión.

Al tiempo que puede indicar el homicidio en persona protegida, tipificado en el artículo 135 de la misma normatividad para “el que en ocasión y en desarrollo de un conflicto armado ocasione la muerte en persona protegida⁵ conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario Ratificados por Colombia”, cuya pena se tasa entre los cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses de prisión.

Es así que la tipificación corresponderá al concepto del operador judicial sobre la relación de la conducta con el conflicto armado. En todo caso ha sido el Consejo de Estado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta quien se pronunció sobre los llamados falsos positivos y la relación con los delitos de ejecución extrajudicial, desaparición forzada y homicidio en persona protegida, mediante sentencia del 12 de febrero de 2015 donde decidió la impugnación presentada contra la decisión de tutela adoptada el 25 de junio de 2014:

A través de la anterior decisión la Corte pretende dar una diferencia entre lo que es desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, conforme a lo señalado por las Naciones Unidas en la Resolución 20 del 29 de febrero de 1980. Catalogando las ejecuciones extrajudiciales como la conducta desplegada por miembros de las Fuerzas Militares donde se “muestran a civiles como muertos en combate, como una forma de demostrar resultados positivos frente a la guerrilla” (Consejo de Estado 2015, pág. 25).

⁵ Artículo 135. Parágrafo: Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.

Al respecto el Consejo de Estado indicó que en la normativa del Estado Colombiano la conducta se encuentra enmarcada en el artículo 135 del Código Penal, tipificada como homicidio en persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre derecho humanitario, protegiendo a quienes no forman parte del conflicto armado interno o no forman parte de las hostilidades. Delito que se configura cuando: “i) el autor haya dado muerte a una o más personas; ii) que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido civiles iii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición, iv) que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado no internacional y relacionado con él y v) que el autor hay sido consciente sobre la existencia de un conflicto armado” (Consejo de Estado 1015, pág. 32).

Acorde a lo anterior, las Ejecuciones Extrajudiciales se reconocen entonces como:

La privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga. Por tanto, es una violación al derecho a la vida que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. (Henderson, 2006, pág.285).

Igualmente, las dinámicas propias del conflicto armado están regidas por el Derecho Internacional Humanitario el cual “prohíbe una serie de conductas en el marco de una guerra. Entre dichas conductas, todas ellas punibles en Derecho Penal, se encuentra el homicidio de no combatientes, es decir de personas civiles que no participan en las hostilidades” (FEDES 2012, pág. 11). Dentro de estas conductas se incluyen entonces las ejecuciones extrajudiciales sucedidas a nivel nacional entre 2002 a 2008, y se han catalogado como un crimen de lesa humanidad pues:

En primer lugar, se trata de actos generalizados, es decir, que son cometidos en contra de la población civil o un sector determinado de ella. En segundo lugar, son actos con carácter sistemático, que obedecen a una estrategia o política preconcebida que permite la comisión continuada y repetitiva de la conducta. (FEDES 2010, pág. 37)

Como parte importante del fenómeno de las Ejecuciones Extrajudiciales y de su aplicación se encuentra el sistema de cooperación entre la población civil y la Fuerza Pública, donde se ha clasificado dos modos de acción, que según Alton, relator Especial

sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias suceden así: en el primero ocurre que un reclutador pagado (un civil, un miembro desmovilizado de un grupo armado o un ex militar) atrae a las víctimas civiles a un lugar apartado engañándolas y allí, las víctimas son asesinadas por algunos miembros de la Fuerza Pública (Alton 2010).

Una segunda forma de acción en torno a las ejecuciones extrajudiciales sucede cuando las víctimas son sacadas de sus hogares o en un control de carretera o después de ser señaladas por informantes de pertenecer a grupos armados al margen de la ley, buscando la recompensa económica. Tras cometer el homicidio, los miembros de la Fuerza Pública hacen un montaje de la escena para que parezca una acción de combate legítima (Alton 2010, pág. 8).

De este modo, en un primer momento se observa que los mecanismos derivados de la Política de Seguridad Democrática en torno a la seguridad y la lucha contrainsurgente presentaban un objetivo claro para su puesta en marcha, pero de los mismos se desligó un escenario de abuso de los mismos por parte de algunos miembros de la Fuerza Pública como forma de respuesta a la misma Política de Seguridad Democrática “basada en una derrota militar de los grupos guerrilleros, en la cual el número de bajas y desertiones era un indicador fundamental” (Aguirre 2014).

Este fenómeno abarca los dos mandatos del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez (2002 - 2010) y como consecuencia de las coyunturas propias del conflicto armado y los resultados obtenidos a partir de las políticas de gobierno, la caracterización de las víctimas de este delito se han tipificado, según el informe de Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos 2012 de la siguiente forma:

En el periodo de 2002 al 2005: Un hecho notorio en esta estrategia contrainsurgente que ha victimizado a la población campesina e indígena que habita en las zonas con presencia de conflicto armado, o con recursos naturales en vías de ser incorporados a las dinámicas de explotación mercantil es que la población campesina e indígena pasó de representar un 41.7% de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en 2002 a un 72.6% de las víctimas en el año 2005.

En el periodo de 2006 al 2008: Estimulados por la oferta de recompensas económicas establecidas a fines del año 2005 para remunerar actividades que condujeran a la baja de miembros de organizaciones ilegales, se produjo un aceleramiento en el ritmo de casos de ejecuciones extrajudiciales en el país que produjo 2.102 víctimas durante este período. Se da un proceso de urbanización de las víctimas y de selección de las mismas entre jóvenes marginados de grandes ciudades. Así mientras para en el 2005 el 62.3% de las víctimas cuya actividad fue documentada, eran campesinos y el 10.3% eran

indígenas, para el año 2008 el porcentaje de campesinos entre las víctimas bajó a un 36.8% y el de indígenas a un 6.6%.

En el periodo de 2009 al 2010: Disminución considerable de las ejecuciones. El Gobierno de Álvaro Uribe se vio compelido a tomar una serie de medidas para prevenir y sancionar la práctica de estas conductas criminales, que le correspondió implementar al Ministro de Defensa de la época Juan Manuel Santos. Entre estas medidas estuvo la conformación de una Comisión administrativa para investigar los hechos, que produjo uno de los informes más completos sobre los factores que propiciaron esta práctica y la casi ausencia de controles en el manejo de los fondos reservados y pagos por recompensas.

2.2. Significado de los ‘falsos positivos’ y reacciones nacionales e internacionales

La situación a la que se enfrenta éste diagnóstico no es ajena a la influencia internacional. Instancias como Human Rights Watch, Amnistía Internacional o la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, han sumado importantes análisis acerca de cómo se ha desarrollado en conflicto interno en Colombia. Sin embargo, su percepción plasmada en los diferentes informes que presentan, son vagamente tenidos en cuenta al interior de nuestro país y no han generado los impactos pertinentes.

Varios países también han expresado esta preocupación durante el proceso que involucra el *Examen Periódico Universal (EPU)*, realizado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, entre ellos Suecia, que recomendó «al Gobierno de Colombia tomar todas las medidas necesarias para mejorar su eficiencia en la investigación y prevención de asesinatos extrajudiciales (Colombia 2009)

Pero lo anterior no ocurre únicamente con los informes o recomendaciones presentados por entes internacionales. También ocurre con diversos informes presentados por ONGs en Colombia. Ejemplos de dicha situación son los informes presentados por el Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP y por la Fundación para la Educación y el Desarrollo - FEDES, en donde tajantemente se afirma que:

El grado de implicación de fuerzas oficiales en este delito de lesa humanidad, compromete de manera seria la legitimidad del aparato militar y policivo del país. Observar cómo resultan involucrados miembros de las Fuerzas Armadas, invita a reflexionar acerca de la eficacia y transparencia del proyecto contrainsurgente en el marco de la política de Seguridad Democrática (CINEP 2006, pág. 6).

En el marco de la política de seguridad democrática luchar contra el terrorismo se convirtió en un fin en sí mismo y todo mecanismo tendiente a combatirlo era legítimo, sin importar que el medio fuera violatorio de los derechos humanos y de las mínimas garantías consagradas en un Estado de derecho, logró consolidar en general la idea de la

eliminación del enemigo a cualquier costo y sin tener en cuenta todos los límites normativos que los Estados deben acatar internacionalmente, dando como resultado la justificación social de los incontables crímenes de lesa humanidad cometidos por miembros de la fuerza pública o de grupos paramilitares en connivencia con el Estado (FEDES 2009, pág. 15).

Otras organizaciones que se pronunciaron al respecto y en el mismo sentido sobre los falsos positivos, se encuentra la Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia-OIDHAC a través del Boletín No. 14 de por medio del cual recogen las manifestaciones realizadas por varias fundaciones y organizaciones destacando:

Los informes recientes de la Corporación Nuevo Arco Iris, de la Fundación Ideas para la Paz y de Human Rights Watch sobre el resurgimiento paramilitar, revelan que los éxitos parciales en términos de seguridad se están revirtiendo (ver nuestro boletín). Las tasas de homicidios que están aumentando en Medellín y Cali parecen corroborar esta tendencia. Aunque desafortunada, esta situación da crédito a la idea de que cualquier violencia, sea política o común, responde a causas más estructurales que no se resuelven únicamente aumentando el número de policías. El acento puesto por el gobierno en su política de seguridad, con partidas presupuestarias nunca vistas en la historia del país, ha ido en detrimento de las políticas sociales, como lo demuestra la actual crisis del sistema de salud nacional, aumentando los desequilibrios sociales, que son unos de los principales factores y reproductores de la violencia (OIDHAC 2010. Boletín 14).

Es evidente que estas ONGs asumen de facto la culpabilidad de la Institución militar frente a los *'falsos positivos'*, orquestando una política que usa el homicidio de civiles, para maquillar cifras de bajas en el conflicto. Así mismo, estas ONGs acentúan el hecho que la PSD fue la causante de estas conductas y que se trata de crímenes de lesa humanidad y una conducta sistemática; una política de Estado perpetuada por miembros de las Fuerzas Militares. Por ejemplo, al respecto la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos en el informe Ejecuciones Extrajudiciales 2002-2010 publicado en el 2012 dice lo siguiente:

En estas circunstancias, las ejecuciones extrajudiciales en Colombia adquirieron una connotación de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que en la inmensa mayoría de los casos permanecen aún en la impunidad. Es decir, en el contexto de la Política de Defensa y Seguridad Democrática los falsos positivos –asesinatos masivos e intencionales de civiles presentados falsamente como bajas en combates con la finalidad de mostrar resultados exitosos de la mencionada política en la lucha contra las organizaciones guerrilleras y en la “lucha contra el terrorismo”-, se convirtieron en crímenes internacionales. La doctrina y la jurisprudencia internacional reconocen que un mismo hecho criminal, como una desaparición forzada o una ejecución extrajudicial, puede ser calificado simultáneamente como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad.

A raíz de estas aseveraciones, es pertinente hacer un estudio de lo que es un acto sistemático, analizar la impunidad y aclarar que las estadísticas e informes presentados por algunas ONGs y medios de comunicación, mezclan indistintamente las denuncias, investigaciones y condenas por ejecuciones extrajudiciales⁶. Si bien estos informes son muy valiosos y deberían tener un mayor impacto en todas las esferas nacionales e internacionales, deben contemplar el panorama completo de los hechos para poner en justas dimensiones la complejidad del fenómeno, establecer niveles de responsabilidad de los diferentes actores estatales y evitar juicios que no tienen en cuenta las categorías del derecho nacional e internacional. En los capítulos subsiguientes se aclararán algunos de estos factores.

2.3. Las Ejecuciones Extrajudiciales y el rol de las ONG

Como bien se ha dicho anteriormente, en Colombia ha sido difícil encontrar puntos grises en lo que respecta la temática de éste trabajo; las ejecuciones extrajudiciales. Por el contrario, al indagar, lo que se encuentra son posiciones generalizadas, sesgadas y politizadas que no aportan ni nutren lo que debería ser un gran debate de ésta temática. Lo anterior, debido, como se ha planteado, a la falta de claridad respecto a ésta problemática, que no ha sido abordada desde una perspectiva holística y constructiva sino que se ha relegado a la discusión mediática acrílica y tendenciosa.

Por un lado, están quienes aseguran que las denuncias e investigaciones a violaciones de DDHH contra el Estado y en particular al Ejército Nacional en lo que respecta a los *'falsos positivos'*, son un ataque desmedido por parte de organizaciones sociales para desprestigiar las Fuerzas Armadas, y por otro, están esas organizaciones sociales, en su mayoría ONGs que se han encargado de visibilizar los casos de violaciones de derechos humanos, denunciando no sólo casos concretos, sino añadiendo que no responden a casos aislados sino a una política criminal y sistemática del Estado y la institución castrense, posibilitada por la Política de Seguridad Democrática.

⁶ Por ejemplo, la ONU, en su Informe sobre Derechos Humanos en Colombia del año 2013, establece que hay 4.716 *homicidios por falsos positivos* en el país que no están resueltos. No aclaran que existen 4.716 *denuncias* que el sistema penal colombiano está investigando, sino que asumen de hecho que las Fuerzas Militares deben responder por esta cantidad de homicidios. Por tanto, se teje un manto de duda sobre los hombres y mujeres que conforman la institución castrense. No se da espera por el debido proceso que las Cortes deben desarrollar.

Ninguna de esas posiciones ha logrado lo que hasta ahora debería ser una realidad para nuestro país; claridad y justicia en lo que respecta a los casos de ejecuciones extrajudiciales. Por esta razón, en esta investigación se hace énfasis en la necesidad de abrir espacios reales de análisis y debates interdisciplinarios que nutran y aclaren éste flagelo. Lo anterior se puede resumir en el Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Christof Heyns, para las Naciones Unidas así:

Algunos interlocutores sostenían que era una política de Estado, mientras que el Estado, por su parte, alegaba que había habido numerosas acusaciones infundadas de falsos positivos y que algunas de las víctimas eran, de hecho, guerrilleros o delincuentes. El Gobierno señaló que no se trataba de un fenómeno generalizado y que esos homicidios ilegales solo eran casos aislados. (ONU 2012)

En ésta sección analizaremos entonces, las posiciones de algunas ONG que trabajan la temática de DDHH, coadyuvando a la reconstrucción del tejido social y han hecho denuncias y afirmaciones importantes, que vale la pena estudiar con especial cuidado.

La organización Peace Brigades International Colombia – Colompbia, ha publicado diversos boletines que aportan valiosa información y percepciones a la problemática en cuestión, y específicamente ha hecho un esfuerzo enfocado a coadyuvar con las víctimas y evitar que se entierre la verdad, como ha sucedido con tantos casos de impunidad.

Casos como el que se narrará a continuación en el Urabá antioqueño, demuestran la atrocidad que significa el flagelo de las ejecuciones extrajudiciales para la sociedad colombiana y en especial para quienes por su condición social o ubicación geográfica, se convierten en actores pasivos del conflicto. Se trata de una historia que se ha repetido a lo largo del territorio nacional, y que como en muchas regiones, involucra a la población más vulnerable, en éste caso, campesinos del Urabá antioqueño:

Los ojos cansados de Don Alberto miran el suelo de la oficina del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía de Turbo. Es el 25 de diciembre de 2007 y el campesino acaba de descubrir que después de siete años de desplazamiento forzado su familia debe soportar un duelo más. Se trata de su esposa, Margarita Giraldo Usuga, que dos días antes había desaparecido de su finca en Arenas Bajas, en el corregimiento de San José de Apartadó, y que ahora se encuentra sin vida en esta fría dependencia. «Guerrillera muerta en combate», se reportó. La tristeza de Don Alberto se convirtió en estupor y después en rabia. Margarita era una campesina, como él. Su ocupación principal era cuidar los cultivos de la familia y los hijos. ¿Qué vínculos podía tener ella

con el combate entre los soldados de la Brigada XVII y el frente 58 de las FARC que tuvo lugar el 23 de diciembre cerca de su casa? Según algunos testigos, la señora estaba recogiendo yuca en su huerta cuando se escucharon los primeros disparos. Don Alberto unas horas después encontró su casa vacía, destrozada a causa de los proyectiles. El cuerpo de Margarita presentó claros signos de tortura. Don Alberto quería sacarla de allí lo más pronto posible, para velarla y enterrarla en su tierra, restituyéndole así un poco de dignidad. La Comunidad de Paz denunció el hecho a través de un comunicado el 26 de diciembre; y el Padre Javier Giraldo presentó un derecho de petición al Ministro de Defensa Juan Manuel Santos, pidiéndole que la Brigada XVII deje de cometer estas atrocidades con total impunidad, como en el pasado. El Padre denunció también las amenazas sufridas por la familia de Margarita algunos días después de su asesinato. Unos miembros del Ejército les presionaron para que afirmaran que su esposa y madre sí era parte de la guerrilla. Don Alberto y la Comunidad todavía esperan justicia. (Colombia 2009)

En el informe consultado realizado por esta ONG, además de diversos casos como el que se acaba de plantear, se da especial relevancia a que si bien es cierto que por la realidad de las ejecuciones extrajudiciales ha habido numerosas destituciones de militares, las mismas no generan grandes expectativas de los defensores de DDHH, pues se argumenta que los cambios que implementan no son porque tienen la voluntad política, sino por la presión nacional e internacional. Así mismo, les preocupa, sumado a la impunidad, que el gobierno descalifique su labor afirmando que desarrollan una estrategia guerrillera. Al respecto Human Rights Watch en uno de sus informes ha dicho que “se acusa a estos grupos defensores de derechos humanos de colaborar con las guerrillas. Estas declaraciones generan un clima de intimidación que impide que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo plenamente su trabajo legítimo” (Colombia 2009). Entidades como estas buscan reivindicar a las víctimas, acabar con la impunidad y que se les devuelva el honor a quienes siendo inocentes han sido acusados.

Por otro lado, encontramos posiciones como la de la Comisión Colombiana de Juristas, que también tiene gran preponderancia en el escenario de ONGs que trabajan la temática de DDHH y asegura que el periodo de la PSD es en el que más se evidencian casos de ejecuciones extrajudiciales, que hay un alto grado de impunidad por los mismos y que la Fiscalía debería asegurar mayor celeridad en la finalización de los casos.

Hay que subrayar con preocupación el fuerte incremento que tuvo el registro de violaciones al derecho a la vida atribuibles a la Fuerza Pública entre los años 2002 y 2007, periodo en el cual se observaron aumentos de hasta de, por lo menos 500 ejecuciones extrajudiciales y 100 desapariciones forzadas por año atribuibles directamente a este actor armado...En los casos en los cuales se conoce el presunto

autor genérico de las violaciones (12.643), el 74,09% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agente estatales, el 17,24% (2.180 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 56,85% (7.187 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 25,91% (3.276 víctimas). La CCJ ha registrado que entre 2002 y 2009, por lo menos 1.877 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente directamente por la fuerza pública, de las cuales 208 fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas y 303 personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero. Es decir que se ha registrado un total de 2.180 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en estos ocho años...El hecho de que el porcentaje más alto de las investigaciones (96,4%) se encuentre en la etapa preliminar del proceso, en la que ni siquiera hay un autor individualizado, da cuenta de los precarios resultados y de la persistente impunidad en estos casos. (Comisión Colombiana de Juristas 2012)

La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, mencionada en diversas ocasiones a lo largo de esta investigación, junto con la Federación Internacional de Derechos Humanos – FIDH, ha realizado sus aportes respecto a la presunta sistematicidad de actos criminales por parte del Estado, en particular del Ejército Nacional. En el informe consultado, se analiza la práctica de ejecuciones extrajudiciales por agentes del Estado en el período 2002-2008 y se destacan “sus características de sistematicidad y generalidad... con particular énfasis en la responsabilidad de los altos mandos militares.” (FIDH s.f.)

En todos los casos de *falsos positivos* en Colombia, se pudieron identificar los mismos patrones de acción por parte de las unidades militares involucradas, a pesar de que los hechos ocurrieron en zonas a veces muy distantes las unas de las otras, y a pesar de que fueron perpetrados por unidades militares que respondían a comandantes diferentes (quienes reportan, sin embargo, al mismo comando central)...Frente a los niveles de generalidad y sistematicidad expuestos, observamos que las investigaciones y juicios se realizan en su gran mayoría de manera aislada, evitando tratar el fenómeno como crimen de lesa humanidad y apuntando a subir en la escala de mando. Adicionalmente, la intimidación y amedrentamiento que sufren operadores judiciales, organizaciones de derechos humanos, víctimas y testigos. Las maniobras dilatorias, los retardos excesivos y la falta de capacidad del sistema para llevar adelante este tipo de caso también son moneda corriente. (FIDH s.f.)

2.4. ‘Falsos Positivos’ y sistematicidad

En este documento ya se ha definido la conceptualización de *falsos positivos*, no obstante es fundamental definir lo que se debe entender como conducta sistemática y generalizada, dado que este punto se ha señalado como esencial para derivar una responsabilidad institucional como un aparato de poder que supuestamente conspiró y generó un sistema para cometer homicidios en civiles.

Es así como, el Estatuto de la Corte Penal Internacional⁷ ha indicado que el ataque generalizado exige que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas. El término “generalizado” según la Sala de Cuestiones Preliminares en el caso contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui de la República Democrática del Congo, también ha sido explicado como que abarca un ataque llevado a cabo en una amplia zona geográfica o un ataque en una zona geográfica pequeña, pero dirigido contra un gran número de civiles (Sisma 2011).

Y la sistematicidad de los actos se refiere “a aquellas conductas cometidas como parte de un plan o política preconcebidos, excluyéndose los actos cometidos al azar” (Abrisketa s.f.).

De ahí, la exigencia de que el acto sea cometido de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política, la cual no involucra los crímenes aislados que no fueron producto de dicha planeación. Por consiguiente, estos actos “pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, o pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes” (Ejército Nacional s.f., párrafo 1). En este sentido, se exige que las actividades hagan parte de un programa coordinado y, en virtud de ello, den cuenta de la planificación, organización y el propósito deliberado de cometer el ataque.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸ ha hecho alusión a la sistematicidad de vulneraciones de derechos humanos a partir de los criterios desarrollados en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. Allí identificó tres elementos para determinar la existencia de un patrón sistemático de violencia, a saber: (i) una pluralidad de actos de violencia y un patrón o patrones similares en la comisión de los hechos; (ii) una negativa sistemática de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas, y (iii) una falta estructural de investigación de los casos tanto a nivel individual como en su conjunto.

⁷ El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional", tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad, definidos en el Estatuto de Roma.

⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos, encargada de dar aplicación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, ratifica una vez más el débil argumento que enmarca a los '*falsos positivos*' como una política de Estado, pues no se cumplen los elementos de la conducta para la configuración típica del delito, ya que no se ha presentado negativa de las autoridades para responder ante la denuncia de las víctimas, ni falta de investigación de los casos. Máxime si se tiene en cuenta conforme a información entregada por la Fiscalía a la Revista Semana en el año 2014, donde informó que:

Actualmente adelanta 440 procesos por haber reclutado personas que después fueron presentadas como muertos en combate. De estos casos, 54 tienen imputaciones contra 93 uniformados; 37 procesos tienen detenidos a 75 uniformados; en 26 procesos se han acusado 44 personas; 34 procesos han culminado con condenas a 72 uniformados, y sólo seis han sido absueltos" (Revista Semana 2014, párrafo 4).

No obstante, fue tan imponente la categorización de esta conducta frente a la presunta sistematicidad, que según encuesta realizada por Gallup Poll, tanto la imagen del en ese momento Presidente Uribe como la de las Fuerzas Armadas se vieron afectadas por el escándalo, particularmente por el caso de Soacha, primer caso público de "falsos positivos":

Por un lado, el Presidente de la República quién gozaba de una favorabilidad del 86% en agosto de 2008, cerró el segundo semestre de ese año en un 70%. Por otro lado, las Fuerzas Armadas, quienes tenían un 70% de favorabilidad en el 2007, y en julio de 2008 -posterior a la operación Jaque- aumentaron hasta un 90%, cerraron ese año con un descenso de trece puntos porcentuales. Ver Anexo 1.

Si bien es cierto, ni el Ejército Nacional ni el Gobierno Nacional han negado la existencia de casos aislados de '*falsos positivos*', es necesario tener en cuenta que gran porcentaje de ellos aún están siendo investigados por la autoridad competente.

En este sentido, cabe recordar el principio constitucional de presunción de inocencia, el cual claramente indica en su artículo 29 que "toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", pues esas muertes cuestionadas a priori se traducen penalmente en presuntos delitos contra la vida, ejecutados por agentes del Estado en ejercicio de funciones legítimas, más no como '*falsos positivos*' o ejecuciones extrajudiciales, más si se tiene en cuenta que la certeza sobre la verdad procesal solo se alcanza con el agotamiento de los recursos pertinentes y un fallo en firme, que al hacer tránsito a cosa juzgada se pronuncie al respecto y no con

meras denuncias las cuales solo abren la puerta al proceso investigativo y de análisis jurídico y probatorio para endilgar responsabilidad.

No obstante, ambas situaciones procesales, (procesos en etapa de investigación y procesos con sentencia en firme) son tenidos en cuenta de forma Indiferente en el momento de presentar las estadísticas sobre ejecuciones extrajudiciales, lo que afecta caramente la veracidad la información y resiente la legitimidad de las fuerzas militares. Es más, buena parte de los informes de ONGs aquí presentados omiten cifras tan importantes como los 281 casos de falsas acusaciones o 141 personas que han sido favorecidas por preclusión de investigaciones registradas por La Fiscalía General de la Nación (Presidencia de la República 2008).

Estas situaciones que han permitido sembrar duda frente al uso legítimo de la fuerza por parte de las Fuerzas Militares, estigmatizando y generalizando a sus miembros como violadores de Derechos Humanos. Es evidente que esta estigmatización generalizada viola sus Derechos Fundamentales al excluírseles de la presunción constitucional de inocencia plasmada en la norma suprema.

Del mismo modo, se les vulnera tajantemente los Derechos Fundamentales inherentes a las personas, en particular el derecho a la honra y al buen nombre, igualmente consagrados en la Constitución Política, la cual contempla que “todas las personas tienen derecho a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”. (Artículo 15) “Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”. (Artículo 21)

Por las graves consecuencias que acarrea para el Estado y para la credibilidad de las instituciones tal situación, el análisis de las ejecuciones extrajudiciales debe analizarse en detalle y de manera crítica, a la luz de los preceptos normativos y las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, que en todo caso permitirán una adecuada señalización de la conducta.

Hasta el momento en las diferentes instancias judiciales no se ha definido más allá de toda duda razonable que se trate de una política sistemática de la institución castrense, ni que esas atrocidades sean cometidas por órdenes de altos mandos militares o de altos funcionarios del gobierno (Alston 2009)

Es precisamente esa falta de claridad, la que explica que en un país existan posiciones tan disímiles respecto a las víctimas y victimarios del conflicto. Por un lado,

están quienes dudan de un militar por el solo hecho de instaurarse una denuncia en su contra, y por otro, quienes dudan de las denuncias hechas por las víctimas. En una orilla están los que consideran al militar como victimario, y en la otra orilla quienes consideran que lo convirtieron en víctima.

2.5. La impunidad y los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia

El fenómeno de las Ejecuciones Extrajudiciales se hizo público en Septiembre de 2008 con la desaparición de 16 jóvenes de Soacha, Cundinamarca, reclutados “promesas de oportunidades laborales y salarios altos. Al poco tiempo muchos de ellos aparecieron muertos en los municipios de Ocaña y Cimitarra. Fueron reportados por el Ejército Nacional de Colombia como guerrilleros o paramilitares caídos en supuestos combates” (Mellizo 2014).

Lo anterior indudablemente responde a un caso de ejecución extrajudicial pues un agente del Estado los presentó como bajas en combate de miembros de grupos armados al margen de la ley, cuando se trataba de civiles que no estaban en combate. Este caso suscitó el inicio de procesos de investigación de la Fuerza Pública, proceso del cual los presuntos autores son miembros de la Fuerza Pública adscritos al Batallón de Infantería No. 15, General Francisco de Paula Santander de la Trigésima Brigada, y al Batallón de Infantería No. 41, General Rafael Reyes del municipio de Cimitarra de la Quinta Brigada, adscritos a la Segunda División del Ejército Nacional (FEDES 2010).

Con esto entonces fueron destituidos “Los Coroneles Santiago Herrera Fajardo, jefe de Estado Mayor de la Quinta Brigada; Rubén Darío Castro Gómez, comandante de la Brigada Móvil 15, y Gabriel Rincón Amado, jefe de operaciones de la misma unidad, por su presunta participación” (El Espectador 2008, párrafo1).

En este sentido, las ejecuciones extrajudiciales de Soacha marcaron el inicio de las investigaciones a la Fuerza Pública sobre estos hechos, principalmente desde el año 2002 con la puesta en marcha de la Política de Seguridad Democrática y sus esfuerzos en promover el fortalecimiento del Estado de Derecho y la lucha contrainsurgente en pro de la recuperación territorial así como el debilitamiento de los grupos armados al margen de la ley. De este modo “La presidencia de Álvaro Uribe es asociada con un

aumento de 84% a 101% en las ejecuciones extrajudiciales” (Movimiento de Reconciliación y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos 2014).

Igualmente, con el informe de la Comisión administrativa encargada de investigar estos hechos fue removido de su cargo el General Mario Montoya, Comandante del Ejército Nacional de Colombia 2006-2008, cuyo cargo “coincide con el mayor aumento en las ejecuciones extrajudiciales –144%– bajo el mando de cualquier comandante del Ejército durante el periodo. (Movimiento de Reconciliación y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos 2014).

Desde los hechos de Soacha contra la población civil y desde que se determinó a miembros de la Fuerza Pública como los responsables de este delito “27 altos militares fueron separados de las fuerzas armadas por haber permitido que estos ocurrieran, apenas seis coroneles han sido condenados, y a ningún general se le han imputado cargos.” (Verdad Abierta 2015, parr.2)

Este delito afectó a la población colombiana a lo largo del territorio nacional. Soacha no fue el único caso. En el caribe colombiano, más específicamente en Tulivieja, Sucre:

Once familias perdieron a sus hijos, hermanos y esposos a manos de miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta del Ejército Nacional en Sucre y de la Brigada 11. Entre julio y agosto de 2007, once jóvenes entre los 16 y los 27 años, salieron de su pueblo con supuestas ofertas de trabajo y meses después fueron reportados como guerrilleros caídos en combate. (Verdad Abierta 2015, parr.18)

Las víctimas de estas ejecuciones extrajudiciales fueron “reportados como muertos en combate. Sus cuerpos fueron encontrados como NN en los cementerios de Chinú, Córdoba y Sincé, Sucre.” (Verdad Abierta 2015, párrafo 22). Por este delito “sentenciaron a los soldados Luis Miguel Sierra e Iván Contreras, que fueron los enlaces; y el Coronel Luis Fernando Borja, quien estaba a cargo de la Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre” (Verdad Abierta 2015, párrafo 29).

Un elemento común en los casos de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en este periodo de tiempo tiene que ver con la existencia de impunidad frente a los perpetradores de este delito. En este sentido, según Corte Interamericana de Derechos Humanos la impunidad:

Se define como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana” y ha señalado que “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares. (FEDES 2010, pág. 9)

En el caso de las ejecuciones extrajudiciales en Soacha, de los 16 casos presentados solo dos tienen una sentencia, la cual “fue apelada por la defensa y a la fecha aún no se ha proferido el fallo de segunda instancia que revoque o confirme la decisión recurrida. Es decir, las otras catorce situaciones siguen en proceso” (Coljuristas 2014, parr.11-12). Por este motivo, en 2012 “los 19 militares vinculados por la Fiscalía a la investigación estarán en los estrados, respondiendo por falsedad en documento, concierto para delinquir, homicidio y desaparición forzada. Todos están libres por vencimiento de términos.” (El Tiempo 2012, párrafo 7).

Por otro lado, en el caso de las ejecuciones extrajudiciales sucedías en Tolúviejo, Sucre, también existe impunidad frente a los perpetradores de estos hechos. “El caso de los 11 jóvenes de Tolúviejo (Sucre) pone sobre la mesa cómo, a pesar de que han pasado casi cuatro años, son pocos los avances que se han visto en materia de investigación.” (Semana 2011, párrafo 3). Como consecuencia de esto, “las únicas sentencias que se han conocido son a las que se han acogido por sentencia anticipada por concierto para delinquir, pero no por los otros delitos” (Semana 2011, párrafo 8).

En estos casos, y los demás sobre ejecuciones extrajudiciales, la existencia de impunidad se le ha atribuido a dos elementos. El primero a una “sistematicidad de los errores y faltas cometidas en la investigación, especialmente en la recolección de los elementos probatorios. También se han reportado deficiencias en los dictámenes médico – legales de varias de las víctimas” (Rodríguez 2014, pág.56).

El segundo elemento responde a la existencia de apoyo institucional a los perpetradores de este delito. En el país se ha observado una diferencia en las condiciones en que se encuentran los miembros de la Fuerza Pública, procesos que son “competencia de la Justicia Penal Militar y pese a que debería estar reglamentado el tratamiento carcelario, en realidad lo que se ha podido ver es que poco control existe en cuanto a las medidas penitenciarias” (Rodríguez 2014, pág. 62).

Con esto, las cifras sobre las ejecuciones extrajudiciales para el periodo de 2002 a 2010 se analiza de la siguiente manera:

La tasa promedio de falsos positivos por cada 100 mil habitantes tuvo un incremento del 154% pasando de 0,11 en la década comprendida entre 1990 y 1999 a 0,28 en la década comprendida entre 2000 y 2009. Comportamiento similar al que presenta la tasa de guerrilleros dados de baja que aumentó en 52% pasando de 1,96 en la década de los noventas a 2,99 en la siguiente década. En términos absolutos el número de falsos positivos pasa de 393 a 1220 entre las mismas dos décadas mientras que el número de guerrilleros dados de baja pasa de 7218 a 12302 en el mismo periodo. (Cárdenas y Villa 2012, pág. 2).

Según lo anterior, las ejecuciones extrajudiciales significaron un quiebre en la protección de los derechos humanos de los colombianos, situación agravada al ser perpetrada por algunos miembros de la Fuerza Pública, quien es la encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos en el territorio nacional.

El caso emblemático de las ejecuciones extrajudiciales en Soacha fue el primero de muchos casos que evidenciaban que miembros de la Fuerza Pública cometieron violaciones de los DD.HH. a lo largo del territorio nacional, al perpetrar crímenes contra civiles desarmados, con el único propósito de lograr algunos incentivos.

A continuación se pueden evidenciar algunas estadísticas al respecto y que soportan lo anteriormente dicho:

Estadística de casos de Homicidios Extrajudiciales

Número de Víctimas de ejecuciones extrajudiciales por departamento, entre 1994-2010

Departamento	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Antioquia		2	2	37	6	15	28	24	51	86	140	186	208	177	76	8	4	1050
Arauca	1		11	17	19			4	13	17	18	13	11	43	7	1	4	179
Atlántico				3	2		2	5	2	4	6	3	2	4	2	1	2	38
Bogotá			6	4	5	1	5	2	2	2	10	2	11	5	6	3	4	68
Bolívar	3	4		16	3	5	54	1	4	9	7	17	7	18	8	1	1	158
Boyacá				1			1	2	1	1	13	6	7	13	4	1	3	53
Caldas				2	1	1	3	4	4	2	3	4	5	12	17		2	60
Caquetá			10	1	4		1	1	3	15	17	25	43	33	30	2	2	187
Casanare			3		8	4			1	7	6	16	25	41	8	1		120
Cauca			2	2	5	6		2	5	2	9	15	21	36	25	5	1	136
Cesar	15	11	8	3	4	4			38	7	14	21	28	44	19	4	1	221
Chocó				1		9	5		4	7	11	8	2	2	1		3	53
Córdoba				3		1	11	1		1	4	8	16	67	10	4	1	127
Cundinamarca	5		3		5	3			1	12	5	3	3	3		3	1	47
Guainía						1							1					2
Guaviare											3	8	9	2	3	3	2	30
Huila	1			1	1	1	3	7	2	3	8	15	28	80	57	5	4	216
La Guajira			2	1		2			9	10	20	15	30	23	8	1	1	122
Magdalena				10	1	1		3	9	2	9	6	11	3	2			57
Meta	1		4	10	1	1	2	5	13	19	10	9	52	127	15	4	2	275
Nariño				1	2			1	2	2	8	8	26	11	6	13	6	86
N. de Santander	9	10	3	7	5	3	5	5	1	9	6	7	16	77	49	3	4	219
Putumayo			3		14		3	3	1		9	8	21	46	13		1	122
Quindío										2	2		6	15	13	7	2	47
Risaralda					2			1		2	2	2	8	4	4			25
San Andrés									1	1	1		1					4
Santander	6	5	1	9	10	3	12	4	6	2	11	5	7	10	11			102
Sucre				1			39	2	5	1	6	11	10	36	6			117
Tolima			3	3	1		6	1	9	12	20	5	28	33	27	2	1	151
Valle			2	1	12	11	14	6	7	1	20	23	24	20	15	2	1	159
Vaupés														1				1
Vichada					5	3			1		1		7		1	1		19
Total	41	32	63	134	116	75	194	84	195	238	399	450	673	986	443	75	53	4.251

(Tomado de Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos 2012, pág. 119)

2.6. Ejecuciones Extrajudiciales a Nivel Internacional

El fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales no solo se ha presentado en Colombia. Este delito también se ha observado a nivel internacional. Por ejemplo, en Venezuela, el caso de la Familia Barrios es el caso emblemático pues “ilustra una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales cometidas por grupos policiales venezolanos en el cual las víctimas son hombres jóvenes pertenecientes a estratos sociales bajo cuyos asesinatos permanecen impunes” (Cejil 2015). En este caso de ejecuciones extrajudiciales, desde el año de 1998 a 2013:

Diez miembros de la familia Barrios han sido víctimas de homicidio en el Estado Aragua, presuntamente a manos de la policía, sin que nadie haya comparecido ante la justicia. Otros miembros de la familia han sufrido intimidación, hostigamiento, amenazas y ataques de la policía. Los que sobreviven están en peligro de sufrir represalias por intentar conseguir justicia (Amnistía Internacional 2014).

Por este caso “el 14 de noviembre de 2011, la Corte IDH condenó a Venezuela por la muerte y falta de protección de siete miembros de la familia Barrios, así como por la ausencia de investigaciones afectivas sobre estos hechos” (Amnistía Internacional 2014), e igualmente:

Emitió ocho resoluciones entre noviembre de 2004 y febrero de 2013 exigiendo la protección de la familia Barrios, convirtiéndose en el caso con el mayor número de solicitudes hechas por el Tribunal a un Estado para garantizar la protección y seguridad de los miembros de una misma familia (Amnistía Internacional 2014).

Pero pese a la existencia de una condena contra el Estado de Venezuela, la impunidad aún existe para este caso pues las amenazas y atropellos por parte de los agentes del Estado continúan contra la familia Barrios:

Beatriz Guzmán Barrios ha denunciado que siete individuos vestidos de civil y con placas identificativas de la policía irrumpieron en su casa sin orden de registro el 17 de septiembre de 2014, diez y media de la noche. Su esposo, Dany Rafael Bolívar Montevideo, fue puesto bajo custodia y liberado a unas horas, pero los policías le dijeron que "la próxima vez lo [pasará] bien mal" El 11 de marzo, Beatriz Adriana habría sido amenazada a punta de pistola por dos personas que buscaban a su hermano. Esas mismas personas visitaron su casa el 26 de marzo. Beatriz Adriana decidió intercambiar su casa con otro familiar. Aunque Beatriz ha podido identificar a los hombres, la familia Barrios no tiene noticia de que haya habido progresos en las investigaciones (Amnistía Internacional 2014).

El caso de la Familia Barrios en Venezuela ha estado marcado por un escenario de impunidad por parte del Estado, que ya ha sido condenado como el responsable de las ejecuciones extrajudiciales cometidas contra esta familia desde 1998 y que continua siendo víctima de amenazas por parte de miembros de la policía venezolana, que han sido señalados como los perpetradores de este delito.

Como se puede observar, Colombia no es el único Estado donde se puede hablar de casos de impunidad, en particular a lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, el hecho de que Estados como Guatemala optaran por tipificarla en su ordenamiento jurídico interno, a través de la creación de un delito autónomo, incierto e independiente del homicidio, podría constituirse en un ejemplo a seguir, pues logrando acciones contundentes como éstas, demostrarían un comprometimiento del Estado para la lucha en contra de las crecientes violaciones contra los DDHH.

3. REPERCUSIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA LEGITIMIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES Y SU PAPEL EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Hasta esta parte del documento se ha analizado la noción de ejecuciones extrajudiciales, así como sus implicaciones jurídicas y diferentes perspectivas respecto a su naturaleza. En este capítulo se analizará la perspectiva de las Fuerzas Militares y el enfoque que han tenido en relación con los DD.HH, para determinar la implicación que la institución castrense ha tenido con este tipo de conductas delictivas.

3.1. La misión de las Fuerzas Militares colombianas

La denominación constitucional de Colombia como Estado Social de Derecho, indica que existen varios modelos de Estado de Derecho, en el cual prima la presencia de los derechos sociales o prestacionales y se obliga al Estado a actuar en su cumplimiento y desarrollo. En este modelo de Estado, las Fuerzas Militares fueron instituidas para la defensa de la nación, en este sentido el artículo 217 de la norma suprema establece que:

La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Por lo tanto, no se puede desconocer que fueron creadas para cumplir los fines esenciales del Estado y proteger a todos sus asociados. Definidos en el artículo 2 de la Constitución Política como:

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En este orden de ideas, el Ejército Nacional, como una de las manifestaciones más fuertes de la soberanía, es indispensable para la existencia misma del Estado, para la garantía de las libertades fundamentales, y en el caso colombiano, como Estado

Social de Derecho, para el bienestar de la sociedad diversa y pluriétnica en igualdad de oportunidades.

La importancia del Ejército en un Estado de Derecho puede demostrarse de forma empírica, ya que la historia reciente evidencia que al debilitarse el Estado y con él, sus Fuerzas Armadas, incrementa la violencia y la consecuente degradación del territorio nacional, tal y como ocurrió en el contexto previo a la PSD, momento en que el Ejército se encontraba debilitado a causa del recrudecimiento del conflicto; en el año 2002 se reportaron alrededor 34.000 homicidios, 600.000 desplazados, numerosas masacres, 3.000 secuestros la mayoría causados por grupos guerrilleros, cruentas tomas, ataques y “pescas milagrosas” en las carreteras cercanas al Distrito Capital (DNP 2008).

Teniendo en cuenta su importancia, es necesario que el Estado cuente con un Ejército legítimo, potente y eficaz, pues cuando el uso de la fuerza se hace indispensable, ésta deberá ser operante y eficiente, en el marco de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Si bien, la legitimidad del Ejército emana de la misma Constitución Política que le da vida jurídica, es la población quien en última instancia la reconoce y puede revocarla por la comisión de actos reprobables que contraríen los principios que soportan el contrato que da nacimiento al Estado. Entonces, una vez perdida la confianza pública y la fe ciudadana, aunque el ejército continúe con la personalidad jurídica que se le otorga como sujeto de derecho, estará deslegitimado ante la sociedad para el cumplimiento de su misión.

Quiere ello significar que los ciudadanos son quienes otorgan el poder coercitivo del uso de las armas a los militares, y son ellos quienes además otorgan su legitimidad de acuerdo a los valores compartidos. Entonces, la legitimidad representa la razón de ser de la autoridad que delega el Estado en sus Fuerzas Armadas y avala el uso de la Fuerza en cumplimiento de la misión constitucional (General Padilla 2009).

En este sentido, independientemente de la posición desde donde se estudie éste fenómeno, no se puede caer en la falacia de juzgar a todo el Ejército Nacional por la acción de algunos de sus miembros que no siguen la línea de la disciplina, el honor militar y actúan contrario a los preceptos legales y constitucionales.

3.2. Mecanismos implementados por las Fuerzas Militares para garantizar el respeto de los Derechos Humanos

La preocupación por el pleno respeto a los Derechos Humanos y por la correcta aplicación del Derecho Internacional Humanitario, ha evolucionado al interior de la institución, soportando la cultura institucional por principios y valores castrenses que recogen los sentimientos de las Fuerzas Militares hacia la consecución del orden y la justicia social.

Es así como las Fuerzas Militares han venido trabajando con el propósito de formar a sus miembros en la interiorización del respeto y reconocimiento de sí mismos como seres humanos y en el reconocimiento, respeto, aceptación y tolerancia de los demás en igualdad de condiciones, mediante capacitaciones constantes sobre la correcta aplicación del Derecho Internacional Humanitario, para que las operaciones militares se desenvuelvan de forma transparente y eficiente de conformidad con las exigencias de la humanidad.

La doctrina de las Fuerzas Militares ha evolucionado en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional humanitario, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, es así como se han emitido múltiples órdenes para prevenir y evitar comisión de delitos en operaciones por parte del personal militar, ejemplo de ello la Circular No. 0443, 1990 del Ejército Nacional y la Orden No. 5464 de 2006 para evitar que se cometan excesos y se incurra en errores militares (Comando General FFMM).

En el mismo sentido, la Directiva Permanente No. 024 del 5 de julio de 1995, desarrolla “la Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” emitida por el Ministerio de Defensa Nacional ante la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía incurran en conductas que vulneran los derechos Fundamentales debido a la naturaleza de sus funciones que exige el uso de la Fuerza para el cumplimiento de su misión.

En esta Directiva se establece que la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos constituyen un deber ético y una obligación jurídica, necesaria para el cabal cumplimiento de la misión constitucional y legal por parte de las Fuerzas Militares y policiales.

Así mismo, la Directiva Permanente No. 09 de enero de 1996 y la Directiva Permanente No. 061 de 1998, ordena crear el Departamento de Derechos Humanos

como asesor del Comando en materia de DD.HH. y DIH, crear las Oficinas de DD.HH. y DIH en las Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas e incrementar las actividades de capacitación e instrucción en Derechos Humanos y DIH para los miembros de la institución.

Posteriormente, fue expedida la Directiva Permanente No. 11 del 13 de abril de 2000 del Ministerio de Defensa Nacional, denominada “Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario”, la cual desarrolla la Política de promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Gobierno Nacional en el periodo comprendido entre 1998 – 2002.

Hoy se conoce la Política Integral de DDHH y DIH del Ministerio de Defensa expedida en el año 2008, en donde se describen los lineamientos, sienta los objetivos y establece los programas que en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario deben conocer y desarrollar las Fuerzas Militares. Podría decirse que es la hoja de ruta que rige el comportamiento de la Fuerza Pública en el desarrollo de las operaciones militares. La Política Integral cumple con tres propósitos:

Articular el sistema de enseñanza de DDHH y DIH que desde hace más de una década ha puesto en práctica el Ministerio de Defensa Nacional; adecuar los métodos de instrucción en DDHH y DIH a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual; y, por último, integrar todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DDHH y DIH. La palabra “integral” tiene aquí un sentido pleno: no se trata simplemente de fortalecer la instrucción, sino de revisar y robustecer todos los instrumentos con que cuenta la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de estos deberes y obligaciones. Se trata de establecer un marco normativo claro cuya instrucción y control sea parte integral de toda la actividad de la Fuerza Pública (párrafo 2).

En este orden de ideas, la Política Integral de DDHH y DIH del Ministerio de Defensa, pretende reforzar los mecanismos que garantizan el respeto de esos derechos por parte de la Fuerza Pública, y específicamente alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

La adecuación de la educación, instrucción y entrenamiento en DDHH y DIH a las necesidades del contexto estratégico.

El fortalecimiento de la disciplina operacional mediante el mejoramiento de la asesoría jurídica y los controles, sobre la base de los principios y valores institucionales.

El establecimiento de una defensa técnica adecuada para los miembros de la Fuerza Pública.

La garantía de la atención de la Fuerza Pública a grupos especiales.

El estrechamiento de la cooperación interinstitucional en materia de DDHH y DIH.

Tales objetivos son desarrollados mediante una amplia gama de estrategias que han sido agrupadas por la Política Integral en las siguientes líneas de acción y que deberán ser abordadas por cada una las Fuerzas Militares.

Instrucción: Adecuar los métodos de instrucción para asegurar la interiorización de los DDHH y el DIH, reduciendo la complejidad de los cursos en los niveles inferiores de instrucción y educación, y fomentando la transversalidad entre la instrucción teórica y la práctica operacional.

Disciplina: Fortalecer la disciplina operacional mediante una adecuada asesoría jurídica para el planeamiento, la ejecución y la evaluación de los procedimientos y operaciones, y establecer unos controles institucionales que aseguren el cumplimiento de las normas de los DDHH y el DIH y sancionen las violaciones e infracciones.

Defensa: Establecer mecanismos que garanticen el derecho de defensa de los miembros de la Fuerza Pública y la efectiva defensa del Estado fortaleciendo la calidad y cantidad de los defensores técnicos y fomentando el mecanismo de la conciliación.

Atención: Garantizar medidas de atención diferenciadas para grupos especiales y fortalecer los vínculos directos entre los miembros de la Fuerza Pública y la población civil.

Cooperación: Estrechar la cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales, con otros países y con organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de las estrategias de la Política Integral.

Es así como, mediante el área de instrucción militar se busca transmitir los valores y principios institucionales y promover la ética y disciplina militar para contribuir a la plena asimilación e interiorización de los DDHH y el cumplimiento del DIH por parte de todos los miembros de la Fuerza Pública, implementar programas educativos al interior de cada una de las Fuerzas Militares, fortalecer el entrenamiento operacional y evaluar los resultados de las operaciones para a través de un sistema de lecciones aprendidas evitar caer en errores del pasado.

En cuanto a disciplina, se cuenta con los asesores jurídicos operacionales, para guiar las operaciones militares e impartir reglas de enfrentamiento para delimitar el uso de la fuerza, así como con inspectores Delegados en cada Fuerza, para el seguimiento directo a las presuntas violaciones de DDHH y DIH y asuntos disciplinarios.

Respecto a la defensa institucional y del personal militar, por un lado se cuenta con el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública creado mediante el acuerdo 02 de 2014, para la protección del derecho de defensa de los miembros de la Fuerza Pública por hechos relacionados con la ejecución de operaciones militares y por otro lado se tienen grupos de defensa del Estado.

En otro sentido, para la atención y cooperación dentro de las Fuerzas, se cuenta con oficiales de Enlace, que permite estrechar los vínculos entre la comunidad y la tropa a nivel de Brigada o su equivalente en las demás Fuerzas, las relaciones con el Sector Empresarial, para fortalecer las relaciones entre la Fuerza Pública y el sector empresarial, con el fin de evitar que los acuerdos de cooperación de seguridad afecten los DDHH y una estrecha cooperación con entidades nacionales, en especial con la justicia, con otros países y organizaciones internacionales y de la sociedad civil.

Mediante estos ejemplos resulta evidente que las Fuerzas Militares y el Estado han hecho esfuerzos para dar solución a los casos de violación a los DDHH al interior de sus instituciones. Se ha hecho una revisión de los controles y procesos de operaciones tácticas y logísticas, así como la implementación de sistemas de educación en DDHH.

Sin embargo, estos esfuerzos parecen no ser suficientes para atacar las atrocidades que representan las ejecuciones extrajudiciales. En primer lugar, debido a que posterior a las diferentes medidas “las denuncias continuaron su curso sin que las familias encontraran mejoras reales y respuestas efectivas sobre la desaparición de sus familias (Gamboa 2011). En segundo lugar, ni las medidas tomadas por las Fuerzas Militares ni por el gobierno han logrado generar una estrategia clara en la defensa de los DDHH, que frene a las denuncias por *‘falsos positivos’* y frene la impunidad. En tercer lugar, pareciera que muchas de esas medidas se hubiesen quedado plasmadas en un papel pues no han generado impactos contundentes; más allá de ello “buscan ganar legitimidad y recursos internacionales para proteger vidas humanas y hacer que el Estado cumpla sus papel” (Tate 2009). En síntesis, las medidas tomadas no han dado pie para un activismo real en el tema de DDHH al no haber una cultura y política frente a su respeto. Para evaluar y entender objetivamente las medidas hasta ahora tomadas, ciertamente habrá que esperar algún tiempo para poder medir su impacto en materia de derechos humanos. (Tate 2009)

3.3. Debido Proceso para Miembros de las Fuerzas Militares

El tema de los *'falsos positivos'* ha sido utilizado para atacar de forma indiscriminada la acción estatal contra el accionar de los grupos al margen de la ley. Lo que no niega, como se ha establecido en varias ocasiones en este documento, que las ejecuciones extrajudiciales son una realidad y que cualquier crimen cometido por miembros de la Fuerza Pública debe ser juzgado, pero, en un contexto de debido proceso y debe ser penalizado si se encuentra méritos para ello.

El derecho al debido proceso se consagra en el artículos 29, 31 – 35 de la Constitución Política, en los artículos 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 4, 5, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 42 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los refugiados, y artículos 6 y 7 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y se conforma por una serie de principios que lo desarrollan, que constituyen garantías y derechos individuales, como son, la dignidad humana, la igualdad, la libertad y la igualdad; al tiempo que coexisten con otros principios que buscan la seguridad jurídica, a saber, la legalidad, la presunción de inocencia, la defensa, la publicidad, la celeridad, la controversia de la prueba, la impugnación, la irretroactividad de la ley desfavorable, la finalidad del procedimiento, el imperio de la ley, el acceso a la administración de justicia y la responsabilidad de los poderes públicos (Suárez 2011).

En este sentido, al personal militar que se encuentre involucrado en una investigación, sea de carácter penal, disciplinario o administrativo, se le deberán respetar las mencionadas garantías, pues como lo expresaría Ronald Dworkin, todos los hombres tienen derecho a igual consideración y respeto por el hecho de ser seres humanos, y no en virtud de ninguna otra condición o mérito. Todos merecemos hacer parte de una justicia distributiva para tener igualdad de oportunidades y reparto de libertades. (Dworkin 1998 pág. 274).

En primer lugar, la presunción de inocencia es un derecho humano de aplicación inmediata del personal militar acusado de un delito o una falta a que sea considerado y tratado como inocente, mientras no se le establezca su culpabilidad mediante sentencia judicial en firme, esto permite a la persona gozar plenamente de las garantías procesales (Camargo 2002).

Lo anterior significa que la carga de la prueba recae en la parte acusadora, y no puede ser cualquier prueba pues deberá tener el nivel de convicción requerida por el sistema procesal de acuerdo a la etapa en la que se encuentre; implica además la prohibición de la presunción de culpabilidad que no admita prueba en contrario.

Igualmente, la presunción de inocencia exige que toda duda se resuelva a favor del militar procesado y que la privación de la libertad sea la excepción, que se presentará, sólo por orden de autoridad judicial competente, cuando se presenten las circunstancias y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad.

Otro de los pilares del debido proceso es el derecho de defensa, que comprende, el derecho del personal militar a ser informado, sin demora y en forma detallada sobre el proceso que se adelanta en su contra; la posibilidad de encontrarse presente durante las actuaciones; de defenderse personalmente o a través de un defensor de su libre escogencia, con quien pueda comunicarse en forma privada, y a disponer de los medios adecuados para desarrollar su defensa.

El derecho a la defensa permite al militar que se encuentre procesado, presentar pruebas para demostrar su teoría sobre la verdad de los hechos y controvertir las que se alleguen en su contra; que se vicie de nulidad la prueba que sea obtenida con la violación de sus garantías fundamentales; la posibilidad de impugnar las decisiones que se adopten en su contra, y que las decisiones adoptadas no hagan más gravosa su situación.

La legalidad en los procedimientos, las penas y los procedimientos, exige, que los militares solo serán condenados por una conducta cuando ha sido prevista expresamente como conducta punible por la ley vigente al momento de su comisión; que no podrán ser sometidos a una sanción distinta a las establecidas por la misma ley anterior, que serán juzgados por el funcionario competente y en virtud de un juicio legal.

En lo concerniente a la legalidad de los procedimientos, es necesario resaltar que el personal militar goza de un fuero especial, que debe entenderse en el sentido de la instauración de un orden especial de jurisdicción, que se exprese mediante el establecimiento de Tribunales Castrenses, provistos de una competencia especializada y exclusiva para el conocimiento, substanciación, y resolución de controversias vinculadas a delitos y faltas cometidas en servicio (Constitución Política 1991). El fuero militar se perfecciona con un elemento subjetivo, en el sentido de que solamente se hace extensivo a los miembros de las fuerzas armadas, por lo que, un civil no podrá ser sometido a la jurisdicción militar.

Teniendo en cuenta que el régimen sancionatorio, tanto penal, como disciplinario y administrativo para el Ejército Nacional constituye un régimen especial, por ser conjunto de normas que consagran faltas, sanciones, funcionarios competentes para imponerlas y el procedimiento o trámite que debe seguir el proceso respectivo, incluyendo términos, recursos, etc., los mismos se aplicaran a miembros de la Institución. Tales reglas procedimentales se distinguen de las que rigen para los demás servidores del Estado, debido a la específica función o actividad que corresponde cumplir. Dicho régimen por ser especial prevalece sobre el general u ordinario (Corte Constitucional 1998).

En cuanto a la garantía del juez natural, independiente, imparcial, y establecido con anterioridad a los hechos, consiste en que sólo la autoridad judicial legalmente autorizada puede investigar y juzgar las conductas realizadas por los militares, que presuntamente, constituyen delitos.

Este principio del debido proceso se vulnera constantemente por la opinión pública a las y los miembros del Ejército Nacional cuando, a las presuntas conductas delictivas que se les investigan, se les da una denominación diferente a la tipificación penal consagrada en el código, como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales o los '*falsos positivos*', que al no corresponde a ningún delito previamente tipificado en la ley, vulnera el principio de legalidad.

En desarrollo de este principio, el Operador Jurídico tiene la obligación de adelantar una investigación integral, considerando tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del procesado y de conformidad con el acervo probatorio recaudado deberá emitir el correspondiente juicio valorativo, ya sea condenatorio o

absolutorio. La primera eventualidad exige total certeza del hecho imputado que medie prueba del cargo, en caso contrario las dudas deben ser resueltas a favor del procesado, sin embargo, la experiencia de abogados defensores de estos procesos es contraria.

En este sentido, una abogada de la Defensoría Militar, Marcela Molina, evidencia lo siguiente:

(...) en mi experiencia de siete años trabajando como abogada defensora de militares he conocido varios casos en donde se condena a los uniformados solo con pruebas testimoniales de poca credibilidad, existen varias ONG que se aprovechan del dolor de los familiares de la víctimas para direccionarlos en sus testimonios con el fin de solicitar indemnizaciones, al igual que firmas y números de cédulas que anexan a las quejas los cuales al realizarles análisis grafológicos se ha concluido que son firmas realizadas por una misma persona, en otros los números de cédula son inexistentes o no coinciden con el firmante.

Por consiguiente si los cargos que se imputan a los militares investigados no están debidamente probados por lo tanto no conducen a un grado de certeza que permita concluir que estos son responsables, mal podría declararse culpables a quienes no se les ha podido demostrar el delito o falta cometida. Considero que estaríamos ante una extralimitación por parte del ente investigador (Marcela Molina. Entrevista 2015).

En su entrevista, la abogada sustentó su análisis exponiendo el siguiente caso:

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos sancionó con destitución del cargo e inhabilidad general por el término de 20 años al Teniente. Castellanos León Cesar Augusto y a cuatro soldados profesionales por hechos sucedidos el 25 de marzo de 2007 por el presunto Carlos Mario García en la vereda Ojos Claros en el sector Rural del Municipio de Remedios Antioquia, la denuncia es presentada por la familia y por la ONG Corporación Jurídica Yira Castro quienes afirman que la víctima era un campesino agricultor que fue aprehendido junto con José Yair Mosquera siendo trasladados a un sitio despoblado del que habría huido este último, en tanto que Carlos Mario habría sido ejecutado en estado de indefensión por sus captores, haciéndolo aparecer como guerrillero dado de baja en combate.

En la investigación se recibieron las declaraciones de más de 10 civiles entre familiares y vecinos del sector los cuales afirman que los hechos sucedieron de acuerdo a la queja, entre ellas la declaración de José Yair Mosquera quien en tres ocasiones en fechas diferentes narra los hechos. El Fallo sancionatorio se fundamentó principalmente en esa prueba al decir que es testigo presencial de los hechos.

Esta decisión fue posteriormente modificada en segunda instancia, revocando el fallo y absolviendo al procesado de todo cargo, toda vez que se logró demostrar por parte de la defensa que la prueba técnica no fue idónea. Aspectos a resaltar como la fecha de la muerte fue el 25 de marzo de 2007 y la necropsia se la realizaron dos días después hasta el 27 a las 10:30 de la mañana; en la descripción de las prendas no relaciona que el occiso portara prendas militares y según la queja fue vestido con las mencionadas prendas; no se hizo un en debida forma el levantamiento del cadáver; no se valoraron declaraciones de reinsertados que pertenecía a la cuadrilla que delinquía en el sector que afirmaban que conocían al occiso que fungía como miliciano (Marcela Molina. Entrevista 2015).

Este caso es una muestra de que se debe esperar hasta que se finalicen las investigaciones para determinar con claridad que realmente fue un homicidio y no una muerte en combate. Otro caso similar y que ratifica la necesidad de que se brinden más garantías a los militares procesados en el marco de éste conflicto, es la Sentencia 016 de 2014 mediante la cual se condenó a 38 años de prisión al Teniente Carlos Riaño Triana y otros diez soldados pertenecientes a la VI Brigada del Ejército Nacional. Ésta condena fue noticia nacional y fue reportada por medios escritos como El Tiempo, la revista Semana y el periódico El Colombiano. Específicamente el medio de comunicación la W redactó la noticia en su portal de internet así:

El Tribunal Superior de Antioquia confirmó la sentencia de 38 años de prisión contra 11 militares por el homicidio del campesino Norbey de Jesús Ceballos Santamaría, asesinado en el oriente de Antioquia. Según una investigación de la Unidad para los Derechos Humanos, el 16 de julio del 2004, a las 6:30 de la mañana, tropas de la IV Brigada del Ejército ingresaron a la vivienda del labriego, ubicada en la vereda La Gaviota, de Cocorná (Antioquia). El campesino fue raptado a la fuerza por los militares. (La W 2014 párrafo 1.)

Esa sentencia de primera instancia fallada por un juez de descongestión de Antioquia en el que fueron acusados los militares por homicidio en persona protegida y secuestro agravado, fue apelada por el abogado John Vásquez, quien mediante una entrevista narró lo siguiente:

La fiscalía en su primera instancia juzgó injustamente a mi defendido, el Teniente Riaño Triana. Son varias razones las que nos impulsaron a apelar pues era evidente que el caso estaba viciado de una manera aberrante. En primer lugar, el fiscal encargado del caso no tuvo en cuenta las declaraciones hechas por nuestros testigos, en las que se demuestra que en el momento que Norbey de Jesús Ceballos murió, se estaba llevando a cabo un combate en Cocorná Antioquia. Logramos declaraciones importantes al respecto pues en la sentencia se argumentaba que no hubo ningún combate y que por ende el occiso fue raptado de su casa y asesinado por ese grupo conformado por el teniente y los otros diez soldados, para luego ser presentado como muerto en combate. En segundo lugar, se pudo precisar que la primera exhumación del cuerpo del señor Ceballos, realizada por un médico forense del CTI, fue pobre y no tuvo el soporte suficiente, pues en su informe el funcionario se limitó a dar un concepto en el que sostenía que la causa de la muerte no habría sido por arma de fuego sino por arma blanca, informe muy superficial que luego fue revertido por un médico de medicina legal quien confirmó la muerte del sujeto por arma de fuego, situación que posteriormente nos permitió enviar el caso a casación, que respondió a favor de mi defendido. Lo anterior, también sumado a la tercera razón que nos llevó a apelar, y que se resume en que logramos demostrar la gran presión que ejerció la ONG Corporación Jurídica Libertad, pues presionó a varios testigos a declarar en contra de mi defendido. Logramos demostrar que ésta ONG redactó la denuncia y la hizo firmar al abuelo del occiso, aun cuando el abuelo no sabía leer ni escribir. La cuarta y última razón que nos llevaron a apelar, fue que esa primera Sentencia en la que se condenó a mi defendido a 38 años de cárcel, fue fallada por con

magistrado de descongestión; jueces que son contratados por un año para descongestionar el sistema judicial, y tal vez, en su afán por los resultados que le exigen, no tuvo en cuenta nuestros argumentos y testigos del caso.

Sumado a la entrevista con el abogado Vásquez, conocimos que en efecto después de la apelación, el caso pasó a casación al demostrarse que había muchos vicios de fondo, que no son más que el resultado de ese prejuicio que ha convertido a cualquier militar denunciado por homicidio, en un asesino perteneciente a un supuesto sistema criminal al interior del Ejército Nacional; en la sistematicidad de homicidio en persona protegida. Todo esto, violándole sus derechos, y negándole las garantías que todo ciudadano de éste país debería tener.

4. CONCLUSIONES

El fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales como acción atribuida a la Fuerza Pública se dio a conocer a nivel nacional en el año de 2008, época para la cual estaba vigente la Política de la Consolidación de la Seguridad Democrática (2006 - 2010) como continuación de la Política de Seguridad Democrática (2002 -2006), ambas implementadas durante los mandatos del ex presidente Álvaro Uribe Vélez.

En ese sentido, se ha asumido que las ejecuciones extrajudiciales realizadas por miembros de la Fuerza Pública se debieron a la existencia del sistema de incentivos y recompensas por parte de la administración Uribe. Este sistema buscaba usar información proporcionada por los ciudadanos para desarticular las estructuras de los grupos armados al margen de la ley y premiar a los militares que produjeran resultados en operaciones.

Este sistema de incentivos y recompensas tuvo repercusiones en algunos miembros de la Fuerza Pública, pues existían recompensas para los miembros del ejército que consistían sobre todo en licencias para los soldados, y felicitaciones, condecoraciones, traslados, ascensos y hasta capacitaciones en el exterior del país para los miembros de más alto rango. Este último elemento se ha determinado como el marco justificatorio para perpetrar las ejecuciones extrajudiciales.

En ese sentido, el creciente número de denuncias de violaciones de DD.HH. atribuidas a militares, en especial en lo que respecta a los erróneamente denominados '*falsos positivos*', han deslegitimado a miembros de las Fuerzas Militares que sí han cumplido cabalmente con su labor constitucional pues se ha generalizado la atroz conducta afectando la imagen de toda la institución y ha sido considerada por algunos sectores como un acto sistemático.

Por otro lado, el término '*falso positivo*' fue mal posicionado dentro de la sociedad gracias a los medios de comunicación y algunos sectores de la opinión pública que apresuradamente dieron tal calificativo a la situación sin un previo análisis jurídico y académico de lo que implica tal apelativo.

Cabe mencionar que si bien el término hace referencia a las bajas registradas por las Fuerzas Militares como resultados positivos de una operación militar contra miembros de la población civil falsamente identificados como miembros de algún grupo armado ilegal, tal conducta se adecúa típicamente al término de '*ejecución*

extrajudicial’, conducta penal ausente dentro del régimen penal colombiano, situación que ha generado confusiones y politizaciones respecto a su tratamiento y difusión.

Por ello, en una muestra de compromiso frente al esclarecimiento de los hechos, la justicia ha evidenciado avances contra estas irregularidades y en ese sentido ha proferido sentencias bajo el delito de homicidio en persona protegida, como muestra de hechos aislados al interior de la institución castrense.

Aunque para quienes deslegitiman el accionar de las Fuerzas Militares, dichas ejecuciones hacen parte de una política de Estado generalizada y sistemática, amparada en la Política de Defensa y Seguridad Democrática, dicha apreciación es ajena a toda concepción a la luz de los elementos de estas conductas. De ahí, que no se ha probado en instancias judiciales que se cumpla la exigencia para tal señalamiento, pues no se ha establecido que los actos hayan sido cometidos de conformidad con la política de Estado para promover el ataque.

A pesar de lo anterior, debido a que las ejecuciones extrajudiciales han sido una realidad colombiana, se debe seguir trabajando en acabar con los escenarios de impunidad e injusticia. Se debe garantizar que quienes hayan incurrido en tan atroz conducta como lo son los ‘falsos positivos’ sean juzgados y sentenciados por los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano, claro, garantizándoles el debido proceso.

Igualmente, es menester, atender los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso, y en ese sentido previo a un proceso judicial con sentencia ejecutoriada abstenerse de emitir juicios a priori sin fundamento probatorio, deslegitimando a la institución castrense en general y afectando la imagen de la Fuerza instituida por mandato constitucional para velar por los intereses de todos los Colombianos.

Aunque las Fuerzas Militares no niegan la ocurrencia de estas irregulares conductas por parte de sus miembros y está dispuesta a someterse a la justicia Colombiana, lo mínimo es esperar que se surta el proceso legal antes de señalar sin fundamento a todo el Ejército Nacional.

En ese sentido, acorde a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la sistematicidad de vulneraciones, no se cumplen los criterios internacionalmente desarrollados en la situación Colombiana, al respecto, si bien se reconoce una pluralidad de actos de violencia, no está demostrado un patrón

similar en la comisión de los hechos, ni se niega el actuar de las autoridades para responder ante las denuncias de las víctimas, ni tampoco se evidencia falta estructural de investigación de los casos. Prueba de ello lo constituyen los fallos condenatorios por homicidio en persona protegida dictados a la fecha.

El respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ha generado grandes preocupaciones al interior de las Fuerzas Militares, lo que ha incentivado la cultura institucional por los principios y valores castrenses a través de la doctrina militar

Es así como la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos se ha constituido en una de sus prioridades y es desarrollada mediante programas educativos, de instrucción y entrenamiento acorde a las necesidades del contexto estratégico, el fortalecimiento de la disciplina operacional, la defensa técnica militar, la garantía de la atención de la Fuerza Pública a grupos especiales y la consolidación de lazos de cooperación interinstitucional en materia de DD.HH. y DIH. Sin embargo, esta cultura debe seguir fomentándose, fortaleciéndose y garantizar que la misma genere impactos que se materialicen y traduzcan en un ambiente real y tangible desde toda perspectiva de la defensa a los DDHH.

El Estado colombiano debe también comprometerse de una manera más tajante con este flagelo. Debe diseñar políticas más contundentes para que se logre avanzar en la defensa de los derechos humanos y establecer reparaciones que vayan más allá de lo meramente pecuniario o patrimonial por daños causados. La mejor manera de mostrar compromiso es garantizar la no repetición, y eso se logrará sólo en la medida en que haya un compromiso real e interinstitucional.

Finalmente, es necesario continuar esclareciendo el escenario del conflicto colombiano, en particular el del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales. Se hace imperativo que se realicen estudios académicos, históricos y jurídicos que permitan una construcción objetiva que determinen el camino a seguir en éste escenario y eviten casos de impunidad e injusticia. Al país se le ha hecho tarde para explicar y tomar acciones en éste tema que tanto daño causa a las víctimas del conflicto, a los señalados injustificadamente, a la institución castrense y a la sociedad colombiana en general.

BIBLIOGRAFÍA

- Camargo, P. (2002). *El Debido Proceso*. Bogotá: Leyer.
- Clavijo, A. (2000). *Colombia, otra muerte anunciada*. Bogotá.
- Dworkin, Ronald. (1998). *El Imperio de la Justicia*. Barcelona: Gedisa.
- Mejía, J. (2009). *Conflicto, Guerra y Paz en Colombia. Sin Eufemismos*. Bogotá: Temis.
- Suárez, A. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Capítulos o artículos en libro

- Gaviria J. (2007). Sofismas del terrorismo en Colombia, en Clavijo, A. *Espejo Retrovisor. Los errores en el manejo del conflicto interno*. (págs. 67-90). Bogotá: Fundación Jean François Revel.
- Toro, B., Leal, F. (2009). De la Previsión a la Seguridad y la Defensa: Sus Múltiples Contenidos. En *Riesgo, Seguridad y Defensa en el Siglo XXI* (págs. 101-134). Bogotá: Asocaci.

Artículos en publicaciones académicas

- Cárdenas, Sonia. Constructing Rights? Human Rights Education and the State. *International Political Science Review*, Vol.26, No. 4 (Oct., 2005): 363-379
- Torrijos, Vicente (2011). La política de seguridad en Colombia: ¿Ruptura o continuidad creativa?, *Revista De relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 8, 113–125.
- Tate, Winifred. (2009). U.S. Human Rights activism and plan Colombia, *Revista Colombia Internacional*, 50-69.

Artículos en publicaciones no académicas

- Cárdenas E. y Villa E., (2009). La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. Disponible en:
<http://www.scielo.org.co/pdf/espe/v31n71/v31n71a4.pdf>
- Evans, M. (2009, 7 de enero). Los “Falsos Positivos” son una práctica vieja en el Ejército. *Revista Semana*. Disponible en:

<http://www.semana.com/opinion/articulo/los-falsos-positivos-practica-vieja-ejercito/98864-3>

Falsos Positivos fenómeno lejos de estar superado. (2013, 28 de mayo). *El Universal*.

Disponible en: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/210209-falsos-positivos-fenomeno-lejos-de-estar-superado>.

Gossaín, J. 2015. El cartel de los falsos testigos: viaje a las entrañas del demonio (2015). *El Tiempo*. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/cartel-de-falsos-testigos-en-colombia-cronica-de-juan-gossain/15258343>

Jubiz Hazbún, el químico preso injustamente por crimen de Galán. (2014, 11 de febrero). *El Tiempo*. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13568175>

Once municipios sin Dios ni ley. (1999, 5 de octubre) *El Tiempo*.

Padilla, F. (2009). Legitimidad, Deber ser de los Soldados de Tierra, Mar y Aire.

Revista Ejército Nacional, (141), págs. 56-59.

Revista Semana. (2014, 12 de noviembre) 5.749 militares son investigados por la Fiscalía. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/5749-militares-son-investigados-por-la-fiscalia/408854-3>

Zuluaga, C. En Colombia no hay seguridad jurídica. (2015, 11 de mayo). *El Tiempo*.

Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/colombia-no-hay-seguridad-juridica-sigifredo-lopez-articulo-559970>

Otros documentos

Abrisketa, J. (s.f.). Crimen contra la humanidad. Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo. Recuperado en noviembre 2013. Disponible en:

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>

- Amnistía Internacional (2014). Familia Barrios, 10 víctimas. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.amnistia.org/profiles/blogs/familia-barrios-10-victimas-resumen-de-datos-del-caso>
- Cejil, J. (2015). Denuncian ante Corte IDH desacato de Venezuela por Caso Familia Barrios. Recuperado en septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.cejil.org/comunicados/denuncian-ante-corte-idh-desacato-de-venezuela-por-caso-familia-barrios>
- Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos (2007). Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002--2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática. Recuperado en octubre de 20015. Disponible en: https://www.tarragona.cat/cooperacio/centre-de-recursos/ejecuciones-extrajudiciales-en-colombia-2002-2010.-crimenes-de-lesa-humanidad-bajo-el-mandato-de-la-seguridad-democratica/at_download/document
- Aguirre, K (2014). Los falsos positivos en Colombia: violaciones a los Derechos Humanos en el nombre de la seguridad ciudadana. Recuperado en Octubre de 20015. Disponible en: http://ciprevica.org/download/biblioteca_virtual/Falsos_positivos.pdf
- Alston, Phillip - ONU. (2009) Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias - Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009.
- Mellizo, W (2014). Una experiencia de extensión e investigación social con familias víctimas de crímenes de Estado. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en: <https://revistaplazapublica.files.wordpress.com/2014/06/7-17.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular. (2009). Informe Especial abril 2009 – Falsos Positivos: Balance del segundo semestre 2008.
- Comisión Colombiana de Juristas (2012). Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias Arbitrarias. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en: www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2012_n1.pdf
- Comando General de las Fuerzas Militares. (2006). Orden Permanente No. 5464.

Contenido del Proyecto de Ley Estatutaria. (2013) *Caracol Radio*. Disponible en:
<http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/este-es-el-contenido-del-proyecto-de-ley-estatutaria-sobre-fuero-militar/20130320/nota/1862366.aspx>

Consejo de Estado (2015). Sala de Contencioso Administrativo. Sección Quinta.
Disponible en:
<http://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/11001031500020140074701.pdf>

Corporación SISMA (2011). Crímenes de Lesa Humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia. Disponible en: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2014/08/05.2011.Cr%C3%ADmenes-de-Lesa-Humanidad-Violencia-Sexual-y-Justicia-de-G%C3%A9nero-en-Colombia.pdf>

Corte Constitucional (2008). Sentencia C 388-14, Sala Plena. Magistrado Ponente: Luís Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. (19989). Sentencia C 620. Sala Plena. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Suprema de Justicia. (2013). Sentencia Sala de Casación Penal del 28 de agosto.

Departamento Nacional de Planeación (2008). Boletín de resultados en Seguridad democrática. Disponible en:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/Boletin_de_Seguridad_II.pdf

Ejército Nacional de Colombia. (1990). Circular No. 0443.

Ejército Nacional de Colombia. (1998). Directiva Permanente No. 061.

Ejército Nacional de Colombia. (s.f). Qué son los crímenes de lesa humanidad.
Recuperado en Febrero de 2015. Disponible en:
<http://www.ejercito.mil.co/wap/index.php?idcategoria=197937>

Ejército Nacional de Colombia. Principios y Valores. Sitio Web. Recuperado en Enero de 2015. Disponible en: <https://ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=268891>

FIDH y Corporación Colombia Europa EEUU. (2012). La Guerra se mide en litros de sangre. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en:
<https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>

- Fundación para la Educación y el Desarrollo – FEDES. (2009) Soacha: la punta del Iceberg. Falsos Positivos e Impunidad.
- Henderson, H (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. Recuperado en Noviembre de 2015. Disponible en:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>
- Heyns, Christof. (2012). Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado a la Asamblea General de la ONU. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en:
www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9750.pdf
- Ministerio de Defensa Nacional. (1995). Directiva permanente No. 024.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2000). Directiva permanente No. 011.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2003). Directiva Permanente No. 009.
- Ministerio de Defensa Nacional (2005). Directiva Permanente No. 029.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2008). Política Integral de DDHH y DIH.
- Movimiento de Víctimas y Movimiento de Derechos Humanos en Colombia. (2013). Propuestas Mínimas sobre verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en:
www.movimientodevictimas.org/.../images/.../MOVICE6MZO2013.pdf
- Noticias Uno. (2008). Destituidos 27 militares por los desaparecidos en Soacha. Obtenido de Nacional, Noticias Uno- Recuperado de:
<http://noticiasunolaredindependiente.com/2008/10/29/noticias/destituidos-27-militares-por-los-desaparecidos-de-soacha/>
- Peace Brigades International Colombia - Colombia (2009). Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia: una realidad terrorífica. Recuperado en noviembre de 2015. Disponible en: www.pbi-colombia.org/.../colombia/.../ColomPBIA_no10_espanol_pagw
- Polo Democrático. (2011). A tres años de la denuncia de Clara López sobre falsos positivos se producen las primeras condenas. Disponible en:
<http://www.polodemocratico.net/noticias/titulares/1048-a-tres-anos-de-denuncia-de-clara-lopez-sobre-falsos-positivos-se-producen-las-primeras-condenas>

Presidencia de la Republica. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática.

Disponible en: <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>

Presidencia de la Republica. (2005). Discurso del Presidente Álvaro Uribe Vélez

durante el II congreso internacional sobre víctimas del terrorismo. Disponible en

http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2005/febrero/victimas_terrorismo.htm

República de Colombia, (1991) Constitución Política de Colombia

Presidencia de la República. (2008). Comunicado No. 191. Secretaria de Prensa

Comunicados. Disponible en:

<http://historico.presidencia.gov.co/comunicados/2008/octubre/191.html>

Uribe, A. (2010). Informe al Congreso. Disponible en:

[http://wsp.presidencia.gov.co/dapre/Documents/Informe-](http://wsp.presidencia.gov.co/dapre/Documents/Informe-Congreso/Informe_congreso_2010.pdf)

[Congreso/Informe_congreso_2010.pdf](http://wsp.presidencia.gov.co/dapre/Documents/Informe-Congreso/Informe_congreso_2010.pdf)

Uribe, A. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática. Disponible en:

<http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>

ONU. (2013). Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas. Consejo

de Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9094.pdf?view=1>

OIDHAC. (2010, marzo). Boletín No. 14. Disponible en:

<http://www.oidhaco.org/?art=1015&lang=es>

Olarte Niño, T. (2008). *Estado, políticas de seguridad y derechos humanos en*

Colombia 1978 – 1982 y 2002 – 2006. (Tesis Maestría). Disponible en:

[http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/estado,%20politicas](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/estado,%20politicas%20de%20seguridad%20y%20derechos%20humanos%20en%20colombia.pdf)

[%20de%20seguridad%20y%20derechos%20humanos%20en%20colombia.pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/estado,%20politicas%20de%20seguridad%20y%20derechos%20humanos%20en%20colombia.pdf)

áez Barreto, V. (2009). Incidencias de la Política de Seguridad Democrática del

Gobierno de Álvaro Uribe Vélez en las relaciones bilaterales con Venezuela

2002 – 2008. (Tesis de pregrado). Recuperada del Repositorio institucional de la

Universidad del Rosario.

Entrevistas

Entrevista realizada a Molina, M. (20015, 25 de enero). Abogada Defensoría Militar,

Bogotá.

Entrevista realizada a Vásquez, J. (2015, 10 de noviembre). Abogado Defensoría Militar, Bogotá.

Tesis

Gamboa Paternina, L.M.(2011). “*Análisis de las violaciones de los Derechos Humanos Fundamentales en el caso de las ejecuciones extrajudiciales de Soacha (2008-2010), a partir de la discusión sobre los Derechos Humanos*”. (Tesis de pregrado). Recuperada del Repositorio Institucional de la Universidad del Rosario.

Niño Camargo, J.C. (2015). *Sistematicidad en Ejecuciones Extrajudiciales 2001-2010*. (Tesis de Maestría). Recuperada del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional.

Rodríguez Aparicio, J. (2013). *Terrorismo desde el Estado: Análisis de las Ejecuciones Extrajudiciales en el periodo 2002-2010*. (Tesis de Pregrado). Recuperada de Repositorio Institucional de la Universidad Industrial de Santander.